Quito, 14 de septiembre del 2018.

Señor Doctor
Efrén Guerrero
DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
Presente.-

Señor Decano:

Mediante oficio No. 723-SJ-2018, he sido designada Profesora informante de la Disertación de Abogacía titulada **"LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SU COMPETENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPORTIVOS EN EL ECUADOR"** elaborada por la señorita GABRIELA ESTEFANÍA ZANAFRIA VIZCAINO, previo a la obtención del título de Abogada.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

El esquema presentado por la tesista parte de una Introducción, donde evidencia como el extraordinario desarrollo del deporte en el mundo, ha obligado a buscar una legislación para esta actividad partiendo, inclusive, del establecimiento de normas constitucionales, que obligan a un desarrollo de una normativa secundaria que regule esas relaciones y proteja a los actores de las misma.

En el capítulo primero realiza un análisis del deporte y sus regulaciones enfocado, particularmente, a la evolución histórica de la legislación deportiva en el Ecuador, examina en este capítulo las características de los distintos actores deportivos; realiza consideraciones sobre el deporte de alto rendimiento y recreación, las disciplinas deportivas para arribar, finalmente, en un análisis del movimiento olímpico a nivel nacional e internacional.

En el capítulo segundo pone énfasis en los conflictos deportivos y los distintos mecanismos de solución enfocados, básicamente, al arbitraje y la mediación, concluyendo con un análisis de los conflictos deportivos en el Ecuador y la legislación aplicable en nuestro país finalizando con un estudio comparado con la legislación Mexicana sobre esta materia.

En el capítulo tercero propone una solución para los conflictos deportivos nacionales, considerando que, para el efecto, sería necesario la creación de un Centro de Arbitraje y Mediación especializado.

Finalmente plantea una serie de conclusiones que motivan recomendaciones y que, básicamente, se enfocan a la creación de Centros de Mediación y Arbitraje Especializados que, según la autora, permitirían a los deportistas resolver sus discrepancias de manera rápida y efectiva, considerando que la existencia del Ministerio del Deporte podría coadyuvar en este objetivo.

Destacando la importancia del tema investigado, que va cobrando tanto auge a nivel nacional e internacional, considero que habría sido conveniente un análisis respecto a la consideración del contrato deportivo como un contrato de trabajo sui- generis, pero amparado por los fundamentales principios que rigen a los demás contratos laborales. Esto implica la aplicación de principios como el principio "a favor o pro-operario", el de la "irrenunciablidad de derechos" y otros, que pueden dificultar la solución de los conflictos deportivos a través de estos tribunales de Arbitraje y Mediación. Este tema podrá ser discutido en la defensa respectiva.

Me permito consignar la nota de **9.**

Muy Atentamente,

18 SEP 2018

Dra. Ximena Moreno de Solines

SOSA & SALAZAR
Abogados | Consultores

Quito D.M., 10 de septiembre del 2018

Doctor

Gonzalo Vaca Dueñas

**SECRETARIO ABOGADO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

Presente

De mi consideración:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en su Oficio No. 723-SJ-2018 del 31 de julio del 2018, referente a la Disertación de Abogacía elaborada por la señorita GABRIELA ESTEFANIA ZANAFRIA VISCAINO intitulada **LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION Y SU COPETENCIA EN LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DEPORTIVOS EN EL ECUADOR,** le consigno la nota de NUEVE PUNTOS SOBRE DIEZ.

Muy atentamente,

Dr. Ramiro Salazar Cordero

12 SEP 2018

República de El Salvador N35-146 y Portugal - Edificio Prisma Norte 4to Piso, Oficina 402
PBX: (593 2) 2266-995 • P.O.Box: 1721 775
sosasalazar@sosasalazar.com
www.sosasalazar.com

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**ESCUELA DE DERECHO**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

# "LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SU COMPETENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPORTIVOS EN EL ECUADOR"

GABRIELA ESTEFANIA ZANAFRIA VIZCAINO

**DIRECTOR:**

DR. GIOVANNY CÁRDENAS

**QUITO, JULIO 2018**

**DEDICATORIA**

El presente trabajo se ha llevado a cabo gracias a la cooperación, soporte y apoyo de mi familia, es a ellos a quienes va dedicado todo mi esfuerzo, dedicación y amor.

**AGRADECIMIENTO**

Me permito agradecer formalmente a mi tutor de tesis, el Dr. Giovanny Cárdenas, por la dedicación, tiempo y apoyo brindado a este trabajo; sus sugerencias, correcciones y dirección han sido invaluables para la conclusión del mismo.

Asimismo, expreso mi agradecimiento a las autoridades, docentes y personal administrativo de la facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, quienes han mostrado un verdadero interés en el desarrollo profesional y humano del alumnado.

Gracias a mi familia y amigos, por su invaluable respaldo, cariño y comprensión. Sin su apoyo este trabajo no hubiera sido posible.

Son muchas las personas que he podido conocer y apreciar a lo largo de mi formación profesional, a todos muchas gracias.

## RESUMEN

La práctica de la actividad física en los seres humanos ha sido un elemento consustancial a su naturaleza, misma que ha experimentado un proceso evolutivo inicialmente considerado como una actividad educativa y lúdica para llegar a ser considerada en la actualidad una de las actividades más importantes, e incluso llegar a ser considerada como un derecho. Este vertiginoso desarrollo del deporte, sobre todo a nivel competitivo, ha permitido que llegue a aparecer una multiplicidad de actores deportivos como atletas, clubes, ligas, asociaciones, federaciones, confederaciones, estatutos, reglamentos, y como producto de ello lógicamente derivado de las necesarias relaciones entre estos distintos sujetos se ha evidenciado también de existencia de conflictos. Si bien la legislación de un Estado moderno y democrático, justamente tiene la finalidad de regular las relaciones entre los distintos actores sociales a través de la Función de Administración de Justicia, también se han reconocido métodos alternativos de solución de conflictos, como es el caso de la mediación y el arbitraje, que en el caso del deporte cobran importancia, dada la prontitud con que se puede llegar a solucionar un conflicto, ello en virtud de que la práctica deportiva implica en una persona un corto periodo competitivo. Ante estos casos es que el Comité Olímpico Internacional, por ejemplo, ha creado un Tribunal de Arbitraje Deportivo con miras a atender esta necesidad mencionada. A la luz de lo indicado en el caso de la legislación ecuatoriana si bien la Constitución prevé y reconoce la posibilidad de recurrir a mecanismos alternativos de solución de conflictos, en el caso del deporte prácticamente es inexistente. En virtud de ello es que a través del presente trabajo se pretende analizar esta problemática.



**Palabras clave:** derecho deportivo, conflictos deportivos, arbitraje deportivo, mediación deportiva, tribunales del metraje deportivo, métodos alternativos de solución de conflictos deportivos.

**ABSTRACT**

Physical activity has been an inherent element of humanity, which has undergone an evolutionary process: from educational and playful activity to be considered nowadays one of the most popular activities, even thought, it is come to be considered as a right.

This vertiginous development of sport -especially at a competitive level- has originated a multiplicity of sports actors like athletes, leagues, associations, federations, statutes, regulations, and so on.

Although the State aimed to regulate the interactions between different sports actors through the official Justice Bureau, alternative methods of conflict resolution also being recognized, such as mediation and arbitration, in order to the promptness of conflict resolution.

Sports practice implies a short competitive period in an athlete, so the International Olympic Committee has created a Sport Court of Arbitration.

Although the Ecuadorian Constitution recognizes the possibility of alternative mechanisms of conflict resolution, they are practically non-existent in sport queries. The present work it is tried to analyze this issue.

**Keywords:**

Sports law, sports conflicts, sports arbitration, sports mediation, Sports footage courts, alternative methods of solving sport conflicts.

## ÍNDICE


INTRODUCCIÓN ..... 8

CAPÍTULO I ..... 11

NOCIONES BÁSICAS ..... 11

1.1. El deporte y sus concepciones ..... 11

1.1.1. El deporte en la sociedad actual. ..... 17

1.2. Abordaje histórico de la legislación deportiva en el Ecuador ..... 20

1.3. La nueva Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del Ecuador (2010). 23

1.3.1. Antecedentes ..... 23

1.3.2. La legislación nacional sobre el deporte y la educación física. ..... 25

1.4. Actores deportivos. ..... 31

1.4.1. Atletas ..... 31

1.4.2. Entrenadores. ..... 32

1.4.3. Dirigentes deportivos. ..... 33

1.5. Deporte de alto rendimiento y recreación. ..... 34

1.5.1. Deporte de alto rendimiento. ..... 35

1.5.2. Deporte de alto nivel. ..... 36

1.5.3. Deporte recreacional. ..... 37

1.6. Disciplinas deportivas y su concepto. ..... 40

1.7. Movimiento Olímpico ..... 42

1.7.1. Comité Olímpico Internacional. ..... 43

1.7.2. Federaciones Internacionales Deportivas. ..... 44

1.7.3. Comité Olímpico por país. ..... 45

1.7.4. Federaciones nacionales por deporte ..... 48

CAPÍTULO II ..... 51

CONFLICTOS DEPORTIVOS ..... 51

2.1. El arbitraje y la mediación en el ámbito deportivo. ..... 51

2.2. Tribunal de Arbitraje Deportivo. ..... 54

2.2.1. Conflictos que puede conocer el Tribunal de Arbitraje Deportivo. ..... 59

2.3. Legislación aplicable para los conflictos deportivos en el Ecuador. ..... 60

2.4. Estudio comparado con México en relación a la solución de conflictos deportivos..... 64

2.5. El Comité Olímpico Internacional en los mecanismos y procedimientos establecidos de resolución de conflictos. ..... 67

CAPÍTULO III ..... 71

3.1. Propuesta para el manejo de solución de conflictos deportivos en el Ecuador. ..... 71

3.2. Realidad ecuatoriana sobre la resolución de conflictos deportivos. ..... 72

3.3. Creación de un Centro de Arbitraje y Mediación especializado en temas deportivos..... 74

Conclusiones y recomendaciones..... 79

Conclusiones..... 79

Recomendaciones ..... 83

Bibliografía..... 86

# INTRODUCCIÓN

La práctica del deporte ha experimentado principalmente a mediados del Siglo XX un vertiginoso desarrollo en distintos ámbitos de su concepción. Así por un lado al ser una actividad física ha sido considerado como un elemento de trascendental importancia en el desarrollo integral de una persona, a tal punto incluso que es reconocido como un derecho en la normativa constitucional de varios Estados, entre ellos el Ecuador. Así como también por otro lado se ha experimentado un desarrollo en cuanto a la práctica competitiva y profesional del deporte, lo que a su vez ha diversificado tanto la reglamentación de cada deporte, así como la diversidad de actores deportivos que se han involucrado en esta actividad.

Dada esta difusión del deporte es que ha sido necesaria la estructuración de una institucionalidad y normativa que permite articular de una mejor manera los procesos de participación de los distintos actores deportivos, así como la organización de eventos en este ámbito.

La legislación actualmente vigente en materia deportivo en el Ecuador a partir del año 2010, concibe en su contenido varios de los elementos que se mencionado. En este contexto desarrolla en su contenido normativo la estructura de institucionalidad del deporte ecuatoriano, evidenciando una conformación y estructura piramidal del mismo, en cuya cúspide se encuentra el Ministerio del Deporte, descendiendo jerárquicamente por las federaciones ecuatorianas por deporte, las federaciones deportivas de deporte adaptado o paralímpico ,las federaciones provinciales, las ligas deportivas cantonales, los clubes, mismos que pueden ser de diferentes categorías, como los formativos, los de alto rendimiento, profesional y paralímpico; y por supuesto los deportistas.

Como puede advertirse existe una multiplicidad de actores e instituciones deportivas en la legislación ecuatoriana, y lógicamente que de estas relaciones se desprenden conflictos relativos específicamente del deporte.

Ahora bien, si bien la Función Judicial de un estado es la encargada de la administración de justicia en los casos de vulneración o desconocimiento de derechos o de bienes jurídicamente relevantes, también el Estado también ha reconocido mecanismos alternativos para la solución de conflictos, como lo son la mediación y el arbitraje, desde luego en ciertas materias susceptibles de aplicación de estos métodos.

En el caso del deporte en efecto, el artículo 162 de la ley de la materia se reconoce estos métodos alternativos como mecanismos de solución de conflictos derivados de la práctica deportiva, sin embargo en la vida práctica es casi inexistente la aplicación de estos mecanismos dado que no existen centros especializados para aquello. La Federación Ecuatoriana de Fútbol, es una excepción en lo relativo este tema, pues posee una Cámara para la solución de conflictos y disputas, pero referente única y exclusivamente a los miembros de esta federación. Además de lo cual se puede corregir del estatuto que lo rige, que esta cámara de solución de conflictos a través de métodos alternativos, se encuentra especialmente orientada hacia la práctica profesional de este deporte. Lógicamente el fútbol al ser un deporte de multitudes, así como su difusión y masiva práctica, podría ser la explicación para la existencia de esta cámara arbitral.

Por otro lado, a nivel internacional, el Comité Olímpico Internacional considerando justamente la multiplicidad de los actores deportivos, los conflictos de las relaciones que se derivan en esta área, así como la necesidad de un tratamiento especializado de los mismos a fin de ser subsanados de manera pronta, eficiente y equitativa, creo que el Tribunal de Arbitraje Deportivo, que es una institución autónoma e independiente del COI, y destinada a la solución de los conflictos deportivos a través de métodos alternativos como la mediación y el arbitraje, el éxito alcanzado por este tribunal ha permitido que se abran dos oficinas adicionales en Australia y en Estados Unidos, lo que puede ser entendido como que estos mecanismos alternativos han sido acogidos por la comunidad deportiva internacional en la solución de sus conflictos.

En este contexto es que a través del presente trabajo se pretende evidenciar esta falencia en la normativa deportiva nacional, así como la necesidad de implementación de tribunales especializados en el deporte.

En el capítulo I, se aborda conceptos básicos relativos a la práctica deportiva y la forma como ésta ha sido concebida y se ha ido desarrollando en el proceso histórico de la humanidad. A la luz de lo mencionado se trata sobre cómo la legislación ecuatoriana ha normado la práctica de la actividad física la deportiva hasta llegar a la actual ley promulgada en el año 2010, en donde en algunos casos se establecen aciertos metodológicos al realizar diferenciaciones entre los distintos aspectos de la práctica física.

Se aborda también en este mismo capítulo los actores deportivos que intervienen en los distintos escenarios de este tipo de práctica, ello con el fin de evidenciar la multiplicidad de sujetos y entidades que pueden verse involucradas dentro de los conflictos deportivos.

Finalmente se realiza una descripción de análisis de cómo el deporte ha ido desarrollando su conformación a nivel internacional y como ello ha influido en la organización y normativa nacional de la práctica deportiva.

En el capítulo II se realiza un abordaje de cómo las relaciones entre los distintos actores deportivos pueden devenir en conflictos entre los mismos, en virtud de lo cual se han establecido mecanismos alternativos para la solución de estos impases a través de la creación de organismos internacionales para esta finalidad, en este sentido se analiza cómo opera el Tribunal de Arbitraje Deportivo, y cuál ha sido la experiencia mexicana en esta área, a fin de realizar un ejercicio de derecho comparado con la legislación ecuatoriana.

En el capítulo III, sabor de específicamente el caso de la legislación ecuatoriana en el ámbito de la aplicación y ejecución de mecanismos alternativos de solución deportivos, presentando el caso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que poseen una cámara arbitral y de mediación. Se presenta al final de este capítulo las alternativas y criterios que podrían fundamentar la adopción y creación de tribunales de arbitraje especializados en el deporte en el Ecuador.

Finalmente, y como consecuencia de todo el análisis doctrinario y jurídico realizado durante todo el trabajo se presentan las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado, especialmente enfocado el caso de la aplicabilidad del arbitraje deportivo en la legislación ecuatoriana.

# CAPÍTULO I

# NOCIONES BÁSICAS

## 1.1. El deporte y sus concepciones

El deporte en una primera acepción se encuentra relacionado al juego, en efecto, y como sostiene Alcoba López (2010, pág. 15), está acción humana es inherente a la expresión de todo ser perteneciente al género animal, esta actividad lúdica permite que estos individuos desarrollan sus sentidos y se logren potenciar y desarrollar algunas de las capacidades de un individuo.

Esta exteriorización no sólo que representa una manifestación física como podría en primer lugar verse y entenderse, sino que evidencia la capacidad de inteligencia de un ser, pues a través de este tipo de acciones muestra su capacidad de improvisar, de tolerar el sufrimiento, de liderazgo, de organización, demandó, etc., En definitiva a través del juego se pueden llegar a desarrollar tanto habilidades individuales como colectivas. (Alcoba López, 2010, pág. 15)

En efecto, la realización de una actividad lúdica, el juego es inherente a la naturaleza humana, desde el nacimiento se pueden y deben cierra acciones en este sentido, así puede entenderse que en un principio el juego es un mecanismo a través del cual los individuos se conectan entre sí, y con el entorno que lo rodea.

Sin embargo de lo mencionado la actividad física no sólo tiene una finalidad lúdica entre los seres vivos de naturaleza animada, sino que a través de la realización de este tipo de acciones también se ven involucrados procesos de aprendizaje de destrezas relativas a la supervivencia, así como también constituye un mecanismo de relacionamiento entre los miembros de un grupo social, forjando entre ellos una identidad afectiva de colectividad.

También a través de la actividad física, cualquiera que sea la naturaleza de esta, pero especialmente la lúdica y la del juego se forman, desarrollan y afianzan sentimientos de relacionamiento entre los miembros de una familia. Así pues, se puede evidenciar esta característica de la actividad física al mirar como los cachorros de una camada actúan entre sí; o como los hermanos al desarrollar juegos de naturaleza física, y por el propio contacto, afianzan una identidad que los vincula sentimentalmente.

En definitiva "el juego supone la primera demostración de la evolución de la inteligencia del ser humano, dado que le permite desarrollar sus actitudes mejorables tras los primeros fracasos en la realización de un ejercicio." (Alcoba López, 2010, pág. 15)

El conjunto de evidencias que puede conllevar la realización de juegos y de actividades de este orden, contienen un abanico de aspectos que no sólo conllevan al desarrollo de destrezas físicas, sino que se constituye en una actividad a través de la cual los seres humanos logran el aprendizaje de distintos aspectos principios y valores, como por ejemplo la disciplina, la persistencia, el orden, etc. El juego permite que durante los primeros años de la existencia de un individuo éste puede realizar cierto tipo de aprendizaje y destrezas sin estará sometido a un agobiante proceso de entrenamiento físico, el juego le permite al fin y al cabo obtener estas mismas capacidades, pero de una manera más atractiva y divertida.

Alcoba López (Alcoba López, 2010, pág. 16), indica incluso que a través del juego se logra implantar en las personas ciertos aspectos de conocimiento cultural como la diferenciación de colores los números, las letras, y que a través de esta actividad se logra una mejor fijación de estos conceptos.

La vida de un ser humano, no puede encasillarse solamente en evolución y aprendizaje de carácter intelectual, sino que el aspecto físico debe estar a la par con estos ámbitos. Si bien puede decirse que el aspecto intelectual y volitivo se constituye en el eje central que inicia y propicia un actuar físico, no es menos cierto que existió un período sobre todo en los primeros años de vida, en los que este tipo de actividad es la que desencadenó el potenciar el funcionamiento intelectual.

Dada esta evidente correlación entre lo intelectual y lo físico, es que se ha realizado una vinculación de estos aspectos en el ámbito educativo y de formación de los seres humanos. Con el avance y progreso de las ciencias, se han llegado a desarrollar técnicas a través de las cuales se ha buscado implantar en los seres humanos procesos que permitan un desarrollo integral al establecer una relación educativa y de formación entre la el del actual y lo físico. (Alcoba López, 2010, pág. 17)

Uno de los mecanismos justamente a través de los cuales se puede lograr un desarrollo armónico del aspecto físico es de la vinculación entre el juego y la educación física, cuyo resultado es el deporte evidentemente.

El hecho de sistematizar la educación y formación física conlleva un proceso de entrenamiento, de preparación, para lograr un orden en la consecución de objetivos que se plantean en este ámbito, es así que nace una diferenciación entre lo que constituye la educación física y el deporte. Y de hecho esta clasificación incluye en la vivencia de las personas. En este contexto se pueda llegar a la conclusión que el juego practicado de una manera ordenada y sistemática orientada a una competición se la define como deporte. (Alcoba López, 2010, pág. 19)

Se puede deducir de lo manifestado entonces, que el juego se constituye en un aspecto físico formativo de un ser humano, especialmente durante sus primeros años de vida; en tanto que esta misma actividad, pero orientada a la competición, demanda un proceso de formación ordenado y con objetivos específicos, ya ellos se lo denominado deporte.

Si el deporte tiene su antecedente en el juego, se puede manifestar que la niña división entre estas dos actividades se encuentra demarcada especialmente por el objetivo de la dedicación con un propósito de competición, incluso puede llegar a ser una actividad realizada como trabajo y con remuneración como el caso del deporte profesional. Así el deporte puede ser considerado como una magnificación del juego (Weineck, 2010, pág. 12).

El concepto y la definición de deporte tienen una variedad de puntos de vista, como que el deporte "delega en el cuerpo algunas de las virtudes más fuertes del alma: la energía, la audacia, la paciencia. Como que el deporte es la duración del cuerpo. El desarrollo de las capacidades físicas a su máximo nivel, etc." (Alcoba López, 2010, pág. 21)

Pero sin duda todas apuntan a que el deporte es una actividad física que tiene la finalidad de desarrollar las habilidades en este orden en una persona con la finalidad de medirse con otros. (Weineck, 2010, pág. 13)

Es evidente entonces que existe una diferenciación a partir de estas ideas entre lo que constituye el deporte y la actividad física, pues esta última constituye cualquier tipo de ejercitación que llegue a ser una persona, en tanto que el deporte implica necesariamente un objetivo competitivo.

En efecto, el artículo 24 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, estima que deporte es

> toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Como puede advertirse el contenido de esta norma engloba el concepto que de primariamente se emite sobre el deporte marcando una clara diferenciación de aquel con la actividad física, con el añadido de que la actividad deportiva se encuentra enmarcada por reglas y normas estatutarias sean éstas nacionales o internacionales sobre una determinada disciplina. Así entonces, se puede colegir también que el deportista, debe necesariamente pertenecer a una de las instituciones deportivas formales establecidas en la ley para ser reconocido como tal, de lo contrario podría ser considerado como un ejercitado físico antes que deportista.

La ley ecuatoriana entonces establece una diferenciación y clasificación clara de lo que constituye la actividad deportiva con la actividad física y la recreación, y ello constituye un acierto metodológico y fáctico que evidencia un avance y correcta consideración de la ley de este aspecto.

Incluso la clasificación del deporte se diversifica, así el artículo 25 de la referida ley clasifica a esta actividad en cuatro niveles de desarrollo:

a) Deporte Formativo;

b) Deporte de Alto Rendimiento;

c) Deporte Profesional; y,

d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.

El deporte formativo, se orienta hacia la detección y selección de talentos para la enseñanza deportiva y su desarrollo. La ley establece una serie de instituciones encargadas de este ámbito, como son los Clubes Deportivos, las Ligas Cantonales, las Asociaciones Deportivas Provinciales, las Federaciones Nacionales, y la Federación Ecuatoriana de deporte paralímpico. Instituciones las cuales se encuentran detallados sus

atribuciones competencia y jurisdicción en la misma Ley del Deporte. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

En cuanto al deporte de alto rendimiento, éste es considerado de nivel superior y se encuentra orientado al perfeccionamiento del desarrollo atlético a través de la aplicación de métodos y técnicas científicas, que aplican estos conocimientos en los entrenamientos deportivos, y ello conceptualizado en una institución legalmente constituida. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Al igual que en el caso anterior, se encuentran también especificadas las instituciones deportivas de diferentes niveles encargadas de este tipo de entrenamiento deportivo, y se puede siete prácticamente son las mismas que en el caso anterior.

Por su parte el deporte profesional es definido en la ley como aquella práctica deportiva en la que se recibe una remuneración por el desarrollo de esta actividad, misma que se desarrollará a través de organizaciones e instituciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas por la institucionalidad establecida en la ley ecuatoriana de este ámbito. La ley en este caso sede competencia de regulación a las federaciones ecuatorianas por cada deporte, quienes encuentran encargadas de normar el deporte profesional a través de un reglamento elaborado por estas instituciones. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Finalmente, el deporte paralímpico o adaptado, es aquel que se encuentra destinado a las personas con discapacidad, ello con la finalidad de establecer una integración y un desarrollo equitativo de los derechos que tienen todos los seres humanos de acceder al desarrollo de este tipo de actividades. Igualmente, en este caso se realizó una su clasificación en la Ley estimando que el deporte paralímpico también puede ser de tipo formativo, de alto rendimiento profesional y recreativo. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Lo que querido demostrarse a través de todas estas ponencias manifestadas es que el deporte abarca una gran cantidad de ámbitos y tipos de práctica lo que subsecuentemente se traduce en que es realizado por un número considerable de personas. A más de ello el hecho de ser considerado un derecho lo reviste de una especial importancia a la hora de demandarlo en su ejercicio, cuánto apenas solución de

controversias que se pudieran dar dentro de estos distintos estamentos institucionales que se han mencionado.

En este sentido es que al ser una actividad de considerable difusión y masificación es necesario que cuente con mecanismos instituciones especializadas e independientes para la solución de conflictos que se pueden dar tanto entre deportistas e instituciones cuando entre organizaciones deportivas. La mediación y arbitraje como mecanismos de solución alternativa de conflictos, podrían constituirse en una vía aplicable que pueda por un lado viabilizar el ejercicio del derecho a la práctica del deporte de una manera transparente y honesta, y por otra viabilizar el bienestar de los deportistas y las organizaciones deportivas en los casos de desavenencias ventilando sus conflictos ante un organismo independiente objetivo y especializado, como puede ser un centro de mediación y arbitraje especializado en el deporte.

En virtud de lo señalado, es evidente que la actividad física de los seres humanos constituye un elemento primordial en la formación y desarrollo de las capacidades y habilidades intelectuales, volitivas y lógicamente físicas de los individuos, especialmente, desde punto de vista de la autora, en aquellos que se encuentran en una etapa de formación.

Por otro lado, la realización de actividad física ha experimentado una evolución tanto en su ejercicio cuanto en su tratamiento, a tal punto que ya desde hace varias eras de la historia, se dividió en cuanto o a un proceso formativo ya una actividad competitiva. Y ha sido especialmente esta última la que ha propiciado que se despierten pasiones de identidad cultural, como aconteció en Grecia y Roma, y que además actualmente se puede evidenciar en los distintos eventos deportivos que involucran competencia entre países.

Sin duda, la actividad deportiva especialmente en el campo de su ejercicio como derecho, relativo a la salud de las personas; así como su acepción en el ámbito competitivo ha propiciado que sea considerada de importancia dentro de la sociedad actual, pues como se ha dicho ha sido reconocida como un derecho; así como también ha logrado ser una actividad mediática que moviliza a intereses de variada índole especialmente el económico.

### 1.1.1. El deporte en la sociedad actual.

El deporte es sin duda alguna un fenómeno social de grandes proporciones en actualidad, pues la característica de competencia aviva las pasiones tanto de las personas que lo practican cuántos de los aficionados que lo siguen a través de distintas maneras. "El deporte es un fenómeno de extraordinaria importancia social que influye incluso en las sociedades más avanzadas y que ocupa un lugar preeminente en el imaginario social cada vez más mundializado (...) el deporte es sin duda la manifestación más popular de la dimensión globalizada de la motricidad de los seres humanos, pues ha llegado convertirse en una práctica de consumo a través del espectáculo." (Herández Rodríguez, Martínez Muñoz, & Águila Soto, 2018, pág. 10)

La actividad física en general representa una manifestación de las capacidades y habilidades de los seres humanos mismas que se relacionan con sentidas emociones que influyen para realizar este tipo de práctica. La práctica de actividades físicas, como se ha visto, ha pasado un proceso evolutivo que ha involucrado distintos aspectos inherentes a la condición humana, como es el juego, la distracción, el aprendizaje, la educación, que a través de actividades lúdicas permite su posicionamiento en la lógica individual y colectiva de las personas.

El deporte es definido como una actividad física orientada especialmente a la competencia, y ello propicia que se desencadenen emociones en torno a esta actividad. En la sociedad moderna y dado el progreso y masificación de los medios de comunicación ha permitido, entre otras cosas, también la difusión de la actividad deportiva, que ligado a los aspectos emotivos que se han mencionado lógicamente han desencadenado una globalización en el seguimiento de los deportes.

Ramírez Baudet, manifiesta que el deporte ha sido uno de los aspectos que han influido en la formación de la sociedad, incluso desde épocas antiguas, como el caso de Grecia y Roma. Ello debido a que el deporte no sólo denota una competitividad física sino que entraña en su accionar un conjunto de prácticas, valores, normas y roles que desempeñan los individuos y la sociedad en torno a este fenómeno social. El autor señala incluso que existe una correlación entre el deporte y la cultura, si bien hay autores que señalan la problemática que sea el deporte influye en la sociedad, o es esta última la que influye en la práctica deportiva, lo que queda inequívocamente evidenciado es la existencia de una relación entre los dos ámbitos. (Ramirez Baudet, 2013)

Estos elementos que mencionad Baudet, son justamente los que diferencian la práctica física en sus otros ámbitos de la práctica deportiva, y podría decirse que este espíritu de competencia y de superación tanto individual como colectiva, son las que dotan de interés al deporte, y de podría explicarse el porqué de la masificación y globalización de esta actividad como un fenómeno social de proporción mundial.

El deporte se ha constituido en una manifestación cultural sobrepasando aquella dimensión simplista del ejercicio como juego por distracción. Al haberse convertido el deporte entonces en una manifestación cultural ha permitido que se desarrollan ciertas características en torno a esta particularidad. Lógicamente al existir diferentes culturas la forma de concebir el deporte también se encuentra matizada por estas diferencias, y el hecho de confrontarlas en un evento deportivo lo reviste de interés y de importancia.

Es entorno este tipo de características que el deporte cobra una especial relevancia dentro de la vida de una sociedad así el deporte cala en los sentimientos más hondo de la sociedad y de los individuos que la componen por cuanto existe una identificación cultural de ellos tanto con las personas que practican el deporte cuanto con actividad en sí misma. (Ramirez Baudet, 2013)

Por otro lado, el dicho de la confrontación deportiva alude a uno de los aspectos inherentes a la naturaleza humana como es la competitividad, y el poder ejercer y confrontar la fuerza para medirse con oponentes. Lógicamente que este aspecto se ha ido modificando a lo largo de la historia de la humanidad y ello se ha traducido en el respeto a la integridad física y derechos humanos del oponente, situación que por ejemplo en las culturas antes mencionadas existía desde una perspectiva muy diferente.

Este espíritu competitivo de confrontación se puede evidenciar en la idea de concebir la realización de los Juegos Olímpicos en sus labores, que se remontan hacia el año 776 a.C. en Olimpia, Grecia. El simbolismo de este evento iba más allá de la confrontación física y representaba un elemento cultural y mitológico en el cual se privilegiaba el carácter triunfal del individuo y de supo lo que representaba. (Ramirez Baudet, 2013)

La realización de los Juegos Olímpicos modernos lógicamente que representan un avance en distintos ámbitos de la vivencia de la humanidad, así la práctica deportiva en este contexto, pese a la subsistencia de la confrontación, evidencia un carácter

integracionista y de tolerancia de todas las culturas y personas que participan, ello justamente corrobora al deporte como un fenómeno social que va más allá de la materialidad de la práctica física.

Sin embargo, de todo lo mencionado en criterio de autores como Giménez la práctica del deporte en una concepción moderna se remonta a la Inglaterra del siglo XVIII, en donde los juegos deportivos comienzan a tener importancia por su práctica dentro de la clase aristocrática de la sociedad, cuanto el aparecimiento de las "public schools", que son el génesis de los clubes actuales. (Giménez, 2015, pág. 15)

Si bien estos clubes deportivos en un principio tuvieron un serio sesgo social, puesto que eran conformados principalmente por la clase pudiente de la sociedad, el hecho de la existencia de una reglamentación y disciplina para la práctica deportiva no fue obstáculo para que se vaya popularizando entre las distintas clases económicas de la sociedad.

Todo está fenomenología que se desarrolla al perdedor del deporte ha hecho que está práctica prácticamente se difunda en todos los niveles de la sociedad, desde los inicios de la escolaridad, pasando por la competición amateur, hasta llegar a la profesionalización de la actividad. La práctica deportiva también ha permitido la integración de distintos sectores de la sociedad a ella, así pues la inclusión de las mujeres representó también un avance significativo en la práctica deportiva, como un fenómeno social. (Giménez, 2015, pág. 15)

El deporte ha cobrado una gran popularidad dentro de la sociedad actual, y pese a lo difícil de sostener que prevalece uno de los criterios que antes he mencionado como el aspecto que dota de importancia a este tipo de práctica, es evidente que las formas en que es concebida por las personas y por la sociedad en general trasciende el aspecto material, y despierta sentimientos distintos que le hacen interesante y lo convierten en un fenómeno social.

Es en este aspecto que al ser una actividad dotada de importancia que requiere de un tratamiento especial y diferenciado respecto de otras áreas, así pues, al no estar exento de las relaciones que se acontecen entre personas deportistas y entidades de esta naturaleza y por consiguiente susceptible de discrepancias y problemas, pese a la

existencia de normas y reglas, se puede mencionar que existe la necesidad de dotar de mecanismos prácticos de solución de conflictos.

### 1.2. Abordaje histórico de la legislación deportiva en el Ecuador.

La actividad física, el deporte, y la recreación, al igual que otras acciones que desarrollan los miembros de una sociedad ha pasado por etapas históricas que han ido sistematiza ando y regulando estas actividades desde el punto de vista jurídico dentro del quehacer de la sociedad.

La legislación, el derecho, justamente tienen la finalidad de establecer normativas que regulen los distintos ámbitos en que se desenvuelve la vida de los seres humanos de aquellos aspectos que se considera relevantes tanto en el ejercicio de sus derechos, cuanto en la protección de los mismos y sus bienes jurídicos.

En el caso de la legislación deportiva sus albores se remontan en el caso del Ecuador al año de 1925, en el que nacen conjuntamente con las federaciones provinciales de deporte la necesidad de confluir a las mismas en una Federación Deportiva Nacional. Conjuntamente con ello y dentro del proceso histórico que ha vivido en Ecuador ha sido evidente la supremacía de dos grandes urbes, Quito y Guayaquil, y los icónicos representantes de sus sociedades por detentar el poder del estado y las instituciones en distintos ámbitos de la vida nacional, y el deporte no fue la excepción. (Vasconcellos, 2017)

En el acto fundacional de la institución deportiva nacional antes mencionada, se indicaba que la sede de dicha institución se radicaba en la ciudad de Guayaquil, las funciones de la Federación Nacional tenían la finalidad de regentar y promover la actividad deportiva dentro del país.

A la par de los acontecimientos antes mencionados, representantes de la capital ecuatoriana mocionaron la idea de conformar el Comité Olímpico Ecuatoriano, cuya sede debería encontrarse en Quito, entidad que además debería estar regentada otorgando de la presidencia de la misma al Ministerio de Educación, queda la entidad estatal encargada de reglamentar el deporte. (Vasconcellos, 2017)

Puede advertirse de lo mencionado que existieron dos grupos con dos visiones diferentes en el contexto de la reglamentación del deporte en el Ecuador, la una bajo la

visión de los guayaquileños por la cual el deporte debería está reglamentado de manera autónoma y cuya conformación debía ser por parte de personas vinculadas y experimentadas en el deporte, ofreciendo su labor de manera voluntaria; en tanto que desde la visión de la capital, la conformación de esta entidad rectora del deporte en el Ecuador debía ser manejada desde y exclusivamente por el estado central.

Vasconcellos (2017) a la luz de estos hechos históricos, considera que inicia aquí es actualidad y competencia de poderes por manejar el deporte en el Ecuador por parte de estos dos grupos antes mencionados. Y en efecto en medio de esta disputa sostiene que llegaron a promulgarse tres leyes referentes a la regulación del deporte en el país emitidas desde la concepción y visión del ministerio estatal, estas normativas fueron promulgadas durante las presidencias de Isidora Ayora, Federico Páez y Alberto Enríquez Gallo.

En el contenido de estas tres leyes se evidenciaba el rol centralista del Estado en el manejo del deporte ecuatoriano, evidenciando ello en la no consideración de la Federación Nacional que había nacido anteriormente, y se daba más bien la conformación del Consejo Nacional de Deportes, integrado por burócratas principalmente de la capital del Ecuador. Esta concentración del poder de la reglamentación y conducción al deporte, estaba fundado, en consideración del grupo que redactó la ley, en la poca actividad realizada por la Federación Nacional y la Federación Deportiva del Guayas. (Vasconcellos, 2017)

En el año de 1938, en el Campeonato Sudamericano de Natación, el Ecuador logró el primer campeonato internacional que registra la historia nacional, obtenido por cuatro jóvenes guayaquileños (Carlos Luis y Abel Gilbert, Luis Alcívar y Ricardo Planas). Por supuesto que esta hazaña deportiva, estuvo contextualizado por las dificultades que tuvo que atravesar el equipo ecuatoriano para asistir a este torneo deportivo; el poco o casi nulo presupuesto económico, la delegación estuvo compuesta por solamente estos cuatro jóvenes guayaquileños, mientras que países como Brasil y Argentina poseían nadadores especializados para cada prueba. (Avilés Pino, 2010)

Este acontecimiento marcó un punto de ruptura dentro de la disputa entre los dos grupos antes mencionado en cuanto a lograr su hegemonía en regentar el deporte del Ecuador. El Presidente Enríquez Gallo en el recibimiento de esta delegación deportiva ecuatoriana de natación instituyó un decreto por el cual se drogaba la hasta entonces

vigente Ley del Fomento al Deporte, y estableció a Guayaquil como la capital deportiva del Ecuador. (Vasconcellos, 2017)

A partir de ese entonces las pugnas han sido evidentes y permanentes entre estos dos grupos antes mencionados, y aún se seguía discutiendo sobre el rol voluntario o estatista de los personeros de la institucionalidad deportiva del país. La ley deportiva de 1978 puedo evidenciar esta problemática.

En 2005 la ley de la materia, que fue de elaborada por la Federación Ecuatoriana, que ya hasta entonces había logrado acumular un poder importante, y principalmente en lo referente a establecer Guayaquil como la ciudad deportiva del Ecuador, mantendría su vigencia hasta el año 2010, en el que el gobierno del Presidente Correa, da un giro a esta concepción mostrando el afán de incorporar el deporte a las manos del Estado. (Vasconcellos, 2017)

Durante esta época de cambios a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley del Deporte (2010), se sucedieron una serie de hechos que prácticamente desmantelaron la Federación Deportiva Nacional y las Federaciones Provinciales, se realizaron procesos de intervención a fin de lograr instaurar en cada uno de estos estamentos deportivos a burócratas afines al gobierno. (Vasconcellos, 2017)

Incluso el Comité Olímpico Ecuatoriano fue objeto de intervención y se nombraron nuevos dirigentes, ante este evento surgió una problemática entre el nuevo directorio y los anteriores miembros del mismo. Ante esta eventualidad el Comité Olímpico Internacional intervino como mediador a fin de subsanar este inconveniente.

Si bien estos inconvenientes han sido ya superados, puede evidenciarse a través de estas problemáticas que se han presentado como antecedentes que la falta de un mecanismo de resolución de conflictos deportivos ha sido uno de los ejes que ha permitido que los subsecuentes problemas que se acontecen entre distintos estamentos de esta materia dentro del Ecuador no hayan podido ser subsanados de manera eficaz, eficiente y completa. Es evidente que, de haber existido mecanismos de resolución de conflictos como la mediación o el arbitraje, subiera podido facilitar llegar a puntos mínimos de encuentro que permitan lograr un desarrollo armónico tanto de la normativa deportiva, cuanto de la accionar del estado, y de cada institución provincial y local a fin de permitir un progreso del deporte ecuatoriano.

## 1.3. La nueva Ley del Deporte, Educación Física y Recreación del Ecuador (2010).

### 1.3.1. Antecedentes

#### 1.3.1.1. La normativa supranacional sobre el deporte y la educación física.

El deporte, y la educación física en un principio han sido categorías no del todo diferenciadas dentro del contexto todo normativo, aunque evidentemente dentro de las ramas específicas de estas ciencias poseen diferencias muy evidentes, prácticas y concretas.

El deporte desde una concepción general, y de hecho en los primeros documentos normativos, se ha asimilado a una de las categorías involucradas o atinentes a la educación física, y ésta a su vez ha sido conceptuada como parte del derecho a la educación. En efecto la primera aproximación desde esta perspectiva podría decirse que se remonta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), al reconocer el derecho a la educación, lógicamente involucrando dentro de ella a la educación física y al deporte.

Por otro lado, el Manifiesto del Deporte emitido por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) en el año de 1964, señala de manera clara ya al deporte como un componente de la educación de los seres humanos y como un derecho además. (Comisión de Legislación Deportiva del Consejo Internacional de Educación Física y Deportes de la UNESCO, 1964). El mencionado documento a este respecto menciona;

> El derecho de todos a practicar el deporte.
> El deporte debe ser parte integrante de todo sistema educacional. Se precisa para la educación equilibrada y completa de los jóvenes, a los que prepara para la sana utilización de su ocio en la edad adulta.

Pero sin duda alguna el texto de la normativa supranacional que de manera concreta y fehaciente determina al deporte como un derecho de las personas es la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, emitido por la UNESCO en el año 1978.

El artículo 1 del documento en mención señala que,

> Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y

> morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social. (Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 1978)

De esta manera es que el deporte pasa a ser de una mera actividad lúdica, a ser considerado un derecho que debe ser garantizado en rango constitucional por la legislación interna de los estados, y ello en el marco además del aspecto educativo de los seres humanos, y que desde luego también es reconocido como derecho.

En la Carta Internacional, existe en otros puntos además que también pueden ser considerados como importantes en el hecho de considerar al deporte, la educación física como un derecho. En este sentido, el artículo segundo indica que estas actividades merecen esta consideración por cuanto representan y amplían los beneficios en su ejercicio que se pueden evidenciar en las personas, la sociedad y las comunidades en general.

El artículo 11, incluso le dota de un rol fundamental al deporte y a la educación física, y en general a la actividad en este mismo orden por cuanto puede desempeñar un rol fundamental en el desarrollo de las personas, así como también puede constituir un nexo que permita subsanar las situaciones conflictivas y desastres que se pueden acontecer en una sociedad o incluso entre estados. (UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978)

En el resto de contenido de la mencionada Carta se hace alusión en cuanto a la democratización del acceso a la participación en actividades deportivas y de educación física que debe otorgar el Estado a las personas. Así también se menciona que los principios de calidad y ética deben transversalizar la realización de este tipo de actividades. (UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1978)

Otro apartado igualmente señala los roles que deben desempeñar los distintos actores que se relacionan con actividad física y el deporte, estableciendo que los mismos deben participar en el diseño de políticas públicas destinadas a un mejor desarrollo y aplicación de las actividades físicas en la población.

Finalmente se menciona que en virtud de cumplir todos los objetivos que se mencionan en este documento la comunidad internacional debe tender puentes de

cooperación a fin de mejorar el alcance y los objetivos que se establecen el documento a través de la educación física, la actividad física y el deporte.

Es evidente entonces a través de estos conceptos doctrinarios establecidos en los documentos y tratados internacionales que se han mencionado, que el deporte, la educación física, y la actividad física son considerados un componente fundamental en el desarrollo de la vida de los seres humanos a tal punto que ha llegado a considerarse como un derecho fundamental.

### 1.3.2. La legislación nacional sobre el deporte y la educación física.

Con el Antecedente de la Carta Internacional del Deporte, en el Ecuador con posterioridad a ello se promulga la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, cuerpo normativo cuya codificación se realizó en el año de 1990, y que se constituye en el primer antecedente normativo en concreto sobre el deporte en el país, (Ramiréz, 2017), por cuanto al reconocer al deporte como un derecho, en concordancia con el documento supranacional ya señalado, le da autonomía, lo desvincula de la educación, que era hasta entonces el concepto que se manejaban a legislación ecuatoriana.

Por otro lado, el desarrollo de los derechos sociales económicos y culturales (DESC), se constituye también en otro aspecto que ha influido en el reconocimiento del deporte como un derecho autónomo. (Ramiréz, 2017). En efecto los procesos constituyentes acontecidos en la región, como Colombia, Bolivia, Venezuela, y Ecuador por ejemplo han catalogado a la actividad física y al deporte como un derecho de rango constitucional.

Los derechos económicos, sociales y culturales, forman parte de los derechos humanos que se relacionan justamente estos aspectos a fin de garantizar en las personas condiciones mínimas que les permita vivir de una manera digna y libre en cuestiones relativas al trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, el medio ambiente, la cultura, la recreación, la actividad física, el deporte, entre otros. El reconocimiento de este tipo de derechos en la normativa supranacional, obliga a que los estados de van a coger estas prerrogativas dentro de su legislación, y ello por supuesto fin de establecer garantías para su cumplimiento a través de políticas públicas y de legislación en este sentido.

En lo referente al deporte, la recreación, la cultura física, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, constituyen aspectos de una persona fundamentales en el desarrollo integral de su formación tanto física como psicológica, y de hecho estas son categorías que sean analizado a fin de incorporar y reconocer estas actividades como derechos. De ahí la necesidad del fomento, el desarrollo y la práctica de todas estas actividades como obligaciones del Estado. (Ceballos & Martin, 2010, pág. 50)

En el caso de la legislación constitucional del Ecuador, el derecho al deporte tiene su antecedente en el proceso constituyente de 1998, en el que justamente dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, se menciona que el (art. 82) "deporte es derecho y una garantía", señala la "obligación estatal de generar infraestructura para masificar el deporte y la inclusión de las personas con discapacidad." (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

En la Constitución del 2008, el deporte posee una igual consideración que su antecesora. El artículo 24, dentro de los derechos del Buen Vivir, señala que "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y el tiempo libre."

En el artículo 381, la Constitución amplía el reconocimiento de los derechos del Buen Vivir, que es la denominación que será en el texto constitucional a los derechos económicos, sociales y culturales; se menciona en esta normativa en lo referente al deporte un aspecto integracionista de las personas con discapacidad dentro de todo aspecto relativo a la "preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales" dentro de esta particularidad.

El derecho al deporte se encuentra relacionado a otros derechos además, en este sentido la norma constitucional establece por ejemplo esta correspondencia existente entre el derecho a la salud (art. 32), a la educación (art. 27), a la vida digna (art. 66); además dentro del artículo 39 y 45, se hace referencia a que esta actividad física deportiva sea un derecho y una garantía para las niñas, niños y adolescentes.

En definitiva y a la luz de todo lo mencionado el deporte, se constituye en un derecho que el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a todas las personas, y ello con una orientación vinculada al ejercicio de desarrollar una vida plena y digna, situación

que desde luego a su vez acoge a todo individuo sin importar su condición, física en especial, como lo remarcan varios artículos de la Constitución.

En este sentido y pese a que puede ser considerado el deporte una actividad secundaria, y que ha sido descuidada hasta cierto punto en el accionar de los distintos niveles de gobierno, es un derecho indiscutiblemente reconocido y por lo tanto debe ser tratado y garantizado como tal.

Lo que se intentaba evidenciar a través de este breve análisis normativo supranacional y constitucional, es que el deporte reviste de importancia dentro de la vida de las personas de ahí su reconocimiento constitucional, y por lo tanto a más de existir una ley que lo regule, es necesario también mecanismos que justamente subsanen aquellas dificultades que se pueden desprender de la relación de esta actividad, en el plano deportivo, que como se ha visto reviste características particulares que le dotan de una importancia tal para ser tratados de manera particular justamente.

#### 1.3.2.1. La ley del deporte de 2010.

El advenimiento del nuevo proceso constituyente en el año 2008 por la asunción al poder de un nuevo proyecto político en el país, demandó la necesidad de la incorporación de una nueva normativa en diferentes temas, a fin de compatibilizar la estructura y el andamiaje jurídico estatal con lo que se establecía en la naciente Constitución.

La aprobación de nuevos cuerpos normativos, como por ejemplo la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Código Orgánico Integral Penal (2014), Código General de procesos (2015), evidencian un cambio conceptual en orientación doctrinaria de las leyes en concordancia con la constitución, como prueba de ello el deporte como ya se vio es considerado un derecho.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (LDEFR), es la denominación del nuevo cuerpo formativo que regula estas actividades dentro del estado ecuatoriano, ello en reemplazo, como ya se dijo anteriormente, de la Ley de Cultura Física, Deportes y recreación que se encontraba vigente hasta el año 2005 y que guardaba características y a explicadas.

La LDEFR se encuentra conformada como podrá deducirse de la denominación de la ley, por tres partes encaminadas a la regulación de; el deporte, la educación física y la recreación. Por supuesto cada uno de estos aspectos a subes regentados por una institucionalidad y un sistema estatal cuyo ministerio sectorial encargado por es el Ministerio del Deporte. (Uyaguari, 2016, pág. 13)

La educación física es considerada bajo este paradigma normativo como el continente de la actividad física, pues es en el marco de aquella en que se oriente a esta actividad como un mecanismo de ejercicio de otros derechos relacionados con la vida integral y digna de los seres humanos.

Por otro lado, hace referencia al deporte estableciendo lo como una categoría técnicamente diferente de las otras que menciona la ley, considerándola como un ámbito destinado a la competencia ya les cogí también todo de talentos deportivos, que se encuentran además bajo una estructura institucional conformada por diferentes niveles federativos y de organización del deporte en el país. (Ríos Corbacho, 2018, pág. 86)

Dentro del ámbito competitivo, se hace alusión a que el deporte debe tener una orientación esencialmente de educación integral de la persona, con un objetivo ulterior de competencia. Es así que justamente dentro de varios aspectos de la mencionada ley se encuentra el establecimiento de diferentes tipos de clubes como formativos, competitivos, de alto rendimiento, deporte adaptado o paralímpico y profesionales. (Ríos Corbacho, 2018, pág. 86)

Por otro lado, la recreación es concebida como "la utilización adecuada del tiempo libre a través de la práctica de actividades que posibilitan el esparcimiento e integración de la personalidad humana junto a su capacidad creadora a través de la actividad física." (Ríos Corbacho, 2018, pág. 86)

Dentro de un aspecto o relacionado al deporte, la ley realizará una clasificación del mismo en amateur, y profesional, el primero en lo relativo a la práctica deportiva como una disciplina de formación y entrenamiento sin que se persiga el afán de lucro; mientras que el deporte profesional es aquella actividad en la que se persigue un afán económico remunerativo. (Art. 60) (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

La orientación de la LDEFR se puede decir que es la de permitir la aplicación del reconocimiento del deporte y de la actividad física, así como de la recreación como derechos inherentes a los seres humanos, mismos que como se ha visto se encuentran reconocidos en varios artículos de la Constitución, como por ejemplo el artículo 381, 382, 383, 24, 45 entre otros.

La ley tiene la finalidad de sistematizar, ordenar y regular los aspectos referentes a como se debe llevar a cabo la actividad física dentro del Ecuador, con el objetivo de "mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir." (Art. 2 LDEFR)

El Buen Vivir es un principio constitucional derivado del paradigma de los pueblos ancestrales a través del cual el ser humano, la naturaleza, y el entorno social conforman un todo, y se relacionan entre sí. En este contexto es necesaria la existencia de una armonía entre todas estas categorías a fin de garantizar una vida digna y sostenible. (Ehlers, 2016, pág. 21)

Un aspecto fundamental que también regula la LDEFR, es la conformación de las organizaciones deportivas en sus distintos niveles, a fin de que las mismas posean atribuciones administrativas que permitan mejorar en la práctica de la actividad física en todos los aspectos que ya hacen mencionado.

El Estado ecuatoriano garantiza el ejercicio de estos derechos relativos a la actividad física, comprometiendo incluso su financiamiento con miras al fomento, protección y mantenimiento de la educación física el deporte y la recreación como componentes del derecho al buen vivir.

Cárdenas (2016) sostiene que la principal innovación de la ley actualmente vigente se orienta a facilitar y permitir que se masifique y que la práctica deportiva a través de los clubes deportivos, en actual legislación los mismos, dependienta o del ámbito al que se orienten, pueden ser reconocidos en distintos aspectos y modalidades como lo establece el artículo xvii de la ley del deporte; y esto son;

a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

b) Club deportivo especializado formativo;

c) Club deportivo especializado de alto rendimiento;

d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y,

e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

El referido autor señala que la legislación anterior (2005), no tenía esta gama de organización deportiva, lo que constituyó una limitante para el desarrollo de esta actividad.

En lo referente a los otros estamentos de organización deportiva, es decir las asociaciones provinciales, y las federaciones nacionales por deporte, la ley mantiene su reconocimiento, y ello con la finalidad de mantener una concordancia y coherencia normativa de lo que establece la Carta Olímpica, de la cual también es subscritor el Ecuador.

A través de la nueva normativa se puede decir que el quehacer del Estado, se ha orientado por un lado al reconocimiento y la protección del derecho a la actividad física, al deporte y a la recreación, y por el otro vincular el ejercicio de estas acciones como mecanismos de la realización de los derechos del buen vivir, orientados al desarrollo integral de todos los individuos, con un espíritu integracionista de todos los sectores de la población.

En lo referente a la rectoría, competencia y procedimientos deportivos, el artículo 158 de la LDEFR, menciona que el Ministerio del Deporte, es la autoridad nacional que regenta esta actividad, la norma señala que tal competencia se basa en el ámbito administrativo. Ello implica que cualquier controversia que se pudiera dar en este ámbito deberá ser subsanada y puesta en conocimiento de este Ministerio sectorial, la ley establece que, para llegar a esta instancia, se deberá seguir un órgano regular a través de una cadena de instituciones deportivas jerárquicamente superiores a quienes se le hará conocer el hecho, siendo el Ministerio la última instancia de resolución administrativa. (Art.161).

Por otro lado, el artículo 162, reconoce que los conflictos que pudieran acontecer se en el ámbito en que la ley del deporte norma podrán subsanarse a través de métodos alternativos como el arbitraje y la mediación, ello en consecuencia con el reconocimiento que establece la Constitución en el art. 190 de estos procesos alternos.

En conclusión, se puede señalar que a pesar de la importancia que el Estado ecuatoriano a través de la Constitución y la ley ha conferido al deporte y en general a la educación y actividad física y recreación otorgándoles incluso la jerarquía de derecho, en la LDEFR, no se establecen sin embargo la existencia de centros especializados de resolución de conflictos de manera alternativa a través del arbitraje y la mediación para los casos del deporte en especial. Y se hace referencia especialmente a este aspecto por cuanto, esta actividad se caracteriza por encontrarse enmarcada en la competición y por lo tanto la pertenencia de un deportista a una institución con esta finalidad, y es justamente esta relación la que en la práctica diaria, así como en los distintos aspectos de la vida de las personas, es susceptible del acontecer de conflictos, de ahí la ponencia que existan organismos especializados de resolución de conflictos que no necesariamente se encuentren vinculados a los diferentes estamentos e instituciones deportivas que contempla la ley, ello con el fin de mantener una objetividad e independencia en el conocimiento y solución de casos.

## 1.4. Actores deportivos.

### 1.4.1. Atletas

Etimológicamente el término atleta se deriva de las voz griega athlos que significa "competición, combate", así entendido se puede deducir que un atleta era – en concepto de la Grecia antigua - el individuo que por desarrollar y/o poseer capacidades físicas superiores a la normalidad del común de la gente, en cuanto a fuerza, velocidad, agilidad o resistencia se dedicaba juaatmneta a actividades físicas de competición en estos aspectos con otros oponentes. (Vargas, 2007, pág. 31)

En lo referente a la legislación ecuatoriana, no se establece una definición taxativa de atleta, sin embargo, del contenido del artículo 45 de la Ley del Deporte se puede deducir esta consideración, la norma señala:

> Deporte de Alto Rendimiento. - Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Como podrá advertirse entonces, atleta es la persona cuya actividad física se encuentra destinada a su perfeccionamiento con fines competitivos en el contexto de pertenecer a una organización legamente constituida, que a través de medios científicos, busca la finalidad ya mencionada.

### 1.4.2. Entrenadores.

El entrenador es el actor deportivo cuya actividad se centra en la preparación y dirección técnica de un deportista o de un equipo. En este contexto es primero necesario señalar que es un entrenamiento deportivo.

Dietrich Martin, define al entrenamiento como "el ejercicio funcional planificado en el ámbito corporal o mental, con la finalidad de obtener un máximo rendimiento individual, en particular en el deporte. El entrenamiento apropiado puede coexistir con una educación integral armónica." (Martin, Carl, & Lehnertz, 2010, pág. 16)

De esta definición se puede corregir que el entrenamiento deportivo es un proceso sistemático científicamente concebido a través del cual se pretende lograr el máximo rendimiento físico y psicológico de un individuo dentro de una disciplina deportiva con miras a la participación competitiva, y la persona encargada de la aplicación de esta metodología y avance del proceso es el entrenador.

Así puede entenderse que este actor deportivo es la persona encargada de la planificación, aplicación e impartición del entrenamiento en los deportistas sea de manera individual, o como un medio para la cohesión colectiva con una finalidad que objetivos competitivos.

En este contexto el entrenador se constituye en uno de los elementos importantes dentro de la práctica deportiva, pues como se puede ver es el encargado del diseño del proceso de desarrollo y perfeccionamiento de las habilidades físicas, volitivas y psicológicas del atleta. En este sentido sus responsabilidades se encaminan a la consecución de un objetivo en base a las circunstancias reales y fácticas con las que cuenta. (Vasconcelos, 2010, pág. 49)

En la Ley del Deporte actual no se establece ninguna definición respecto de este actor deportivo. Sin embargo, es nombrado en varios pasajes del cuerpo normativo lo que implica su reconocimiento como parte del sistema de la práctica del deporte. La ley se

limita a establecer muy escasamente algunas de las obligaciones y atribuciones que tiene este actor deportivo.

Así en el artículo 32, se menciona que deberá existir un representante de los entrenadores en el directorio de las asociaciones provinciales. El entrenador dentro de la consideración de la ley como parte de todo el componente deportivo, obligado presentar informes ante el personal técnico de la organización a la que pertenece, pero más allá de lo mencionado no existe mayor tratamiento.

### 1.4.3. Dirigentes deportivos.

La labor direccional se entiende como el efecto de administrar y gobernar el camino por el que ha de transitar un individuo, una colectividad de ellos o una institución. Es el "grupo de personas que está al frente de un establecimiento o de una asociación con un objetivo trazado, con la finalidad de cumplirlo de acuerdo una planificación, y en el marco de una reglamentación." (Ossorio, 2010, pág. 333)

En la legislación ecuatoriana el Título XI, de la Ley del Deporte hace referencia a estos actores deportivos, sin señalar ninguna definición a este respecto, el artículo 148 manifiesta que el sector dirigencial deberá cursar de manera anual procesos de capacitación avalados por el Ministerio del Deporte, ello con la finalidad de garantizar su adecuada labor en las instituciones que regentan.

Los subsecuentes artículos hacen referencia a las obligaciones que poseen, así puede nombrarse entre ellas el desarrollar planes y programas que permitan fomentar la actividad deportiva; vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en la Constitución en el marco de la práctica deportiva; impulsar la masificación el deporte; garantizar una adecuada preparación de los deportistas que tienen a su cargo con miras a la competición nacional e internacional; responder por los deportistas que tienen a su cargo en los casos de viajes tanto nacionales como extranjeros; garantizar la seguridad médica de los deportistas de alto rendimiento que participan en competencias nacionales e internacionales; presentar informes sobre su labor al Ministerio del Deporte, dentro de los plazos que la normativa lo establezca; y, finalmente cumplir con todos los reglamentos y leyes que vez en sobre la actividad deportiva en el ámbito de su desarrollo dirigencial. (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Existen también normas relativas a la prohibición de nepotismo con respecto de los dirigentes dentro de la organización deportiva. La obligación de renunciar a su cargo de dirigente deportivo cuando acceden a un cargo de elección popular, la obligatoriedad de convocatoria a elecciones, son aspectos que aborda la en lo referente a los dirigentes.

En el reglamento de la Ley del Deporte, en el artículo 89 se menciona los requisitos que deberá poseer un dirigente deportivo; los cuales son, ser mayor de edad, encontrarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía, haber desempeñado actividades relativas al desarrollo del deporte de una manera proba John esta; y los demás requisitos que establezca el estatuto de cada organización deportiva. (Reglamento General a la ley del deporte, educación física y recreación, 2011)

En definitiva con podrá deducirse el dirigente deportivo no necesita el cumplimiento de mayor requisito para convertirse en un actor deportivo de esta naturaleza. Sin embargo, a criterio de la autora, justamente el carácter de la responsabilidad que tiene su cargo un dirigente debe estar acompañado no sólo de la experiencia empírica como deportista, o por la buena voluntad de un individuo, sino que es necesaria la preparación específica en temas deportivos, o de otras ramas pero con enfoque hacia la actividad competitiva, a fin de lograr mejores resultados así como una utilización efectiva y eficiente de los recursos económicos que se destinen al ejercicio de la actividad deportiva en sus diferentes ámbitos.

Por otro lado, también puede advertirse que entre las atribuciones de los dirigentes deportivos no se encuentra la de subsanar posibles conflictos que se pudieran acontecer dentro de la institución o asociación que regentan, porque se ha de entender que en caso de algún tipo de disputa entre los distintos actores deportivos, esta problemática de ser subsanada por otras instancias administrativas.

### 1.5. Deporte de alto rendimiento y recreación.

La realización de la actividad física ha sido clasificada en distintas categorías de acuerdo a la finalidad que se persigue a través de su práctica. El alto rendimiento es la expresión máxima de la práctica física, pues se encamina a procesos de perfeccionamiento de las cualidades y capacidades físicas y técnicas de los atletas para optimizar su rendimiento en competencia. (Foran, 2007, pág. 9)

Por otro lado la práctica deportiva recreacional no se persigue la optimización del desempeño físico a su máximo nivel, no se persigue el resultado de obtener triunfos o logros competitivos de importancia local o internacional, así entendido, la práctica deportiva recreacional se orienta más bien hacia un fin terapéutico, lúdico, con objetivos de lograr mejorar la condición física, mantenerse saludables y divertirse. (Manonelles, 2015)

### 1.5.1. Deporte de alto rendimiento.

Este tipo de práctica deportiva se encuentra definida en el artículo 45 de la LDEFR, y la considera como aquella "de organización y nivel superior que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas." (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

Se puede inferir entonces que el deporte de alto rendimiento sólo puede ser realizado cuando el deportista pertenezca a una organización deportiva que se encuentre de vida ilegalmente conformada, por lo que se sabe entender como una entidad estatal contemplada en la Ley del Deporte, como pueden ser las asociaciones provinciales, las federaciones nacionales, los clubes, y el Comité Olímpico Ecuatoriano.

La normativa hace alusión también a la utilización de los medios tecnológicos y científicos para lograr el desarrollo de las actividades atléticas del deportista de alto rendimiento. Ello implica entonces la garantía de que el estado ecuatoriano a través de su institucionalidad en el deporte debe garantizar la dotación de los insumos necesarios para lograr este objetivo.

Por otro lado, la norma al hacer referencia al desarrollo y proceso integral de las habilidades del deportista, se entiende que ellas no sólo sean de referir al aspecto físico del individuo, sino a todo el contexto en el que el desarrolla su vida tanto deportivamente como fuera de este ámbito.

Pese a que esta consideración puede tener una aparente ventaja en cuanto al apoyo a los deportistas de alto rendimiento, adolece en concepto de una imprecisión. Llegará esta etapa de entrenamiento implica un proceso largo y metódico generalmente iniciado

en edades tempranas de los deportistas. La detección de talentos, la etapa formativa, e incluso la práctica deportiva de competencia escolar y colegial constituyen ámbitos en los que se debe invertir a fin de lograr éxitos posteriores. (Marín Fernández, pág. 157)

El deporte de alto rendimiento según la legislación nacional se encuentra conformada, por clubes deportivos especializados, por Federaciones Ecuatorianas por Deporte, incluyendo aquellas en este orden, pero en el ámbito de las personas con discapacidad, y el Comité Olímpico Ecuatoriano. (Art. 46 LDEFR)

Como se podrá advertir las asociaciones provinciales no se encuentran contempladas dentro de la institucionalidad referente al deporte de alto rendimiento, entendiéndose así que sólo los deportistas pertenecientes a las federaciones provinciales y nacionales, en sus distintas características y ámbitos son susceptibles de ser considerados deportistas de alto rendimiento.

### 1.5.2. Deporte de alto nivel.

Se considera deporte de alto nivel a la práctica deportiva en la que concurran exigencias técnicas y científicas en su preparación y función representativa de tal manera que ello permita una confrontación deportiva con la garantía del máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional. (Blanco, 2006, pág. 60)

A partir de este criterio se puede establecer una diferencia conceptual en cuanto al alto rendimiento y al alto nivel. En este contexto las competencias de alto nivel implican un rendimiento al máximo por parte del deportista dentro de una competición, misma que generalmente para ser considerada de alto nivel corresponde al ámbito internacional competitivo.

En la legislación ecuatoriana esta diferenciación no se encuentra metodológicamente realizada. En el artículo 9 de la LDEFR, se hace referencia que la preparación del deportista de alto rendimiento debe corresponderle un alto nivel de preparación en distintos ámbitos del entrenamiento deportivo. Este criterio se repite a su vez en la definición sobre deporte de alto rendimiento que llama se mencionó en líneas anteriores.

### 1.5.3. Deporte recreacional.

El deporte recreativo es aquel que se orienta hacia la diversión, el esparcimiento, el placer y la utilización alternativa del tiempo libre o de ocio, ello sin ninguna intención de competencia formal. Este tipo de deporte es asociado al mantenimiento saludable del cuerpo de la persona, es orientado en este sentido a poder colaborar a través de la actividad física deportiva recreacional el desarrollo de un mejor nivel de vida, involucrando al juego y a la práctica deportiva sin afán competitivo como una cultura de higiene y salud tanto física y mental de las personas. (Foguet, 2010, pág. 23)

Foguet (2010, pág. 22) sostiene que este tipo de práctica deportiva para que pueda alcanzar las finalidades de educación, recreación, uso adecuado del tiempo libre, deberá encontrarse dirigidas a objetivos en este contexto. El autor manifiesta que el deporte recreacional tiene sobre todo una finalidad educativa de uso adecuado del tiempo libre, y de instaurar una cultura del cuidado de la salud física.

De las reflexiones presentadas por el autor citado se puede deducir también que aún el deporte practicado desde esta perspectiva requiere una planificación, un diseño, y el establecimiento de objetivos a fin de lograr la finalidad que se persigue.

En este contexto se puede establecer una clara diferenciación entre la cual constituye el deporte de alto rendimiento y competitivo, con el deporte recreativo. Entre las diferencias principales se pueden mencionar entonces a las siguientes:

Evidentemente los objetivos que se persiguen tanto en el deporte recreativo a competitivo son diametralmente diferentes en cuanto a que el primero tiene un carácter lúdico y de esparcimiento, sin mirar a alcanzar el triunfo o en una competición formal, así entonces el ganar o perder se constituye en un factor secundario dentro de este ámbito de práctica física. Por su parte el deporte competitivo tiene el objetivo de alcanzar un logró triunfal en la competencia, la finalidad de que superar a los competidores.

Otro factor que diferencia a estos dos tipos de deporte es del nivel de exigencia en la práctica del mismo. Así pues, en el hábito recreativo no se persigue la optimización del rendimiento físico de la persona, sino más bien crear una cultura para mantenerse saludable de acuerdo a su evolución y capacidad física. El deporte competitivo en cambio, justamente por esta característica busca exponencial las capacidades del atleta, en este

sentido se encuentra sometido entrenamientos que exigen el máximo de su capacidad física. (Gil Morales, 2013, pág. 123)

Como consecuencia de perseguir objetivos distintos estas ramas del deporte, la metodología que se emplea en las prácticas deportivas es obviamente distinta. En el deporte competitivo al buscar metas y objetivos claros y concretos se utilizan métodos de entrenamiento con miras a esa finalidad, mismos que deben ser cumplidos de manera estricta. En tanto que en el deporte recreacional la metodología de la práctica deportiva es mucho más flexible.

La práctica de deportes en muchos de los casos implica la utilización de implementos y de equipamiento específico. En el caso del deporte competitivo estos implementos tienen la finalidad de optimizar el rendimiento del deportista por lo tanto se buscan que los mismos sean de la mejor tecnología con miras a lograr justamente el triunfo deportivo. En el caso del deporte recreacional la implementación si bien debe ser de calidad, no es necesariamente exigible que ésta sea de última tecnología, pues la finalidad de su uso no se orienta al triunfo incompetencia, sino un instrumento que permita el ejercicio del deporte. Incluso en casos se puede llegar a prescindir de localización de implementos deportivos en este caso. (Gil Morales, 2013, pág. 124)

A la par de la utilización de implementos, también puede mencionarse que en el caso del deporte competitivo se busca que los entrenamientos y la práctica del mismo se realicen en escenarios e instalaciones adecuadas para la práctica del deporte. Incluso en algunos casos y dependiendo de la disciplina, se requiere que los espacios, las canchas guarden medidas reglamentarias para práctica deportiva. En el deporte recreativo en cambio las instalaciones pueden ser utilizadas sin los requisitos antes mencionados, incluso se puede prescindir de los tamaños que las reglas internacionales demandan, puesto que la finalidad es como se ha dicho eminentemente lúdica, de diversión.

Finalmente puede desprenderse que el hecho de la práctica deportiva competitiva implica la adecuación de los entrenamientos en el contexto de la normativa y reglamentación que rige a la disciplina en la que se va a competir, por lo tanto, el contexto de este entrenamiento deportivo tiene estos parámetros de observación. En el caso del reporte recreacional en cambio no es necesario el cumplimiento ortodoxo de toda esta normativa, pues algo perseguirse la finalidad competitiva sino la recreativa, incluso se

pueden modificar a ciertas normas a fin de lograr adecuar las circunstancias a la disponibilidad de recursos. (Gil Morales, 2013, págs. 123,124)

En la legislación ecuatoriana relativa al deporte, el título VI de la ley hace referencia a la actividad deportiva recreativa, en el artículo 89, la define indicando que "la recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural." (Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, 2010)

La definición que expresa la ley guarda compatibilidad con lo que la doctrina señala como actividad deportiva recreacional. Se realiza una relación entre la utilización adecuada del tiempo libre con las actividades recreativas, y ello común medio del desarrollo integral de las personas con miras a lograr un mejoramiento en su salud y calidad de vida.

Hay que señalar que la recreación es reconocida como un derecho en la Constitución actual, como se encuentra mencionado en el artículo 24, dentro de los derechos del buen vivir, en el que se señala a la recreación, al esparcimiento, a la práctica deportiva, del tiempo libre con esta categoría.

En los artículos 39, 45 enfatizan este derecho esas diferentes manifestaciones ya mencionadas específicamente en el caso de las niñas, niños y adolescentes, en el primer artículo, y ser reitera esta misma vocación en el caso de los jóvenes en el segundo artículo indicado.

Incluso el estado ecuatoriano considera importante la práctica de la actividad física en su arista recreativa, que considera uno de los ejes de la rehabilitación social, lógicamente ello en correspondencia en el reconocimiento de esta actividad como un derecho. (Art. 203 CRE).

En este contexto normativo es entonces que la recreación y la actividad deportiva en este ámbito, se constituye evidentemente en un derecho que es garantizado por el Estado, y que es viabilizado en su ejecución y reglamentación a través de la Ley del deporte.

Lo que se puede evidenciar a través de la exposición de estas reflexiones es que en el aspecto recreativo el deporte es considerado de acuerdo a los lineamientos doctrinarios que han señalado los distintos tratadistas estudiosos del tema lo que implica que la ley fue adoptada con conocimiento sobre el tema.

Sin embargo, el deporte recreacional no es visto como un mecanismo de detección de talentos, de iniciación deportiva, si bien es cierto que existen distintas categorías para estas finalidades, no está por demás que exista una vinculación, una relación que permita un trabajo conjunto de los actores deportivas con miras no solo a fortalecer la cultura deportiva, sino a dar un paso mucho más amplio y serio hacia el deporte competitivo.

### 1.6. Disciplinas deportivas y su concepto.

La disciplina deportiva es conceptuada desde dos acepciones. Bajo la primera de ellas es considerado como el "sistema de normas que permiten imponer sanciones a sujeto subordinados al ordenamiento jurídico-deportivo por la comisión de infracciones previamente tipificadas." (Izquierdo, 2008, pág. 99). Por otro lado se considera también disciplina deportiva a aquélla actividad que se encuentra caracterizado por un conjunto de actividades físicas realizadas por una persona enmarcada en una reglamentación para la realización de las mismas. (Izquierdo, 2008, pág. 99)

En cuanto al primer aspecto, la disciplina deportiva se encuentra formada por una comunidad de órganos competentes que tienen la finalidad de ejercitar la actividad normativa y disciplinaria tanto de los órganos deportivos cuanto de los deportistas.

Existen incluso en las organizaciones deportivas, estamentos encargados de la disciplina deportiva, es decir de vigilar el cumplimiento de los reglamentos y estatutos que rigen tanto al deporte cuanto a los deportistas en el contexto de una actividad deportiva determinada. (Izquierdo, 2008, pág. 99)

Izquierdo (2008, pág. 99) sostiene que la actividad deportiva al constituirse una manifestación cultural y en general de la condición y sociedad humana, debe encontrarse supeditada a una normativa, en un primer momento estatal, descendiendo a normativas de especializadas de cada estamento deportivo. Así pue en las diferentes legislaciones de los estados democráticos y modernos se puede evidenciar que el deporte experimenta un reconocimiento como derecho a nivel constitucional.

Así también puede evidenciarse que los estados, especialmente aquellos que poseen injerencia internacional, por su poderío económico y político, están una importancia a la actividad deportiva como un mecanismo de exhibición de poder.

El mencionado autor categorizar la disciplina deportiva en niveles que deben ser abordados por la legislación de un Estado, los mismos que son:

- La realización de una práctica deportiva como una actividad espontanea de las personas concebidas como acciones lúdicas con fines educativos, formativos, y de salud.

- La actividad deportiva realizada de manera organizada a través de distintos niveles institucionales, como son los clubes, asociaciones y federaciones, cada una de las cuales amas de tener su propia reglamentación adecuada al deporte, deben encontrarse bajo una normativa general que las cobija.

- La realización de la actividad deportiva como un espectáculo, como un fenómeno mediático social, que moviliza una gran cantidad de recursos económicos y de seguidores. (Izquierdo, 2008, pág. 99)

Como podrá apreciarse la práctica deportiva ha logrado una diversificación en cuanto a su forma de ser concebida y practicada. Esto último no en referencia a la multiplicidad de deportes existentes, si no al distinto direccionamiento y fin con que un deporte es practicado.

En este contexto y pese a la multiplicidad de objetivos que se puede perseguir a través de la realización del deporte, es justamente por esta condición y amplia consideración que es necesaria la existencia de normas, que, en sus distintos niveles, regulen de realización de la actividad deportiva tanto para las organizaciones e instituciones de este ámbito, cuánto para los deportistas.

La perspectiva de la autora, las disciplinas deportivas se constituyen en las ramas de especialización de la actividad deportiva. Es decir, si bien el deporte se lo define como la realización de una actividad física encaminada a la consecución de un objetivo, de manera individual o colectivo, y mismo además que puede ser competitivo o no, la realización de este tipo de actividades físicas puede ser realizada de distintas maneras, en diferentes escenarios, y con diferente implementación, estas particularidades de la realización de este tipo de actividad, es lo que diferencia una disciplina deportiva de otra.

Así pues, en la disciplina del fútbol, lógicamente se utilizarán diferentes medios y habilidades físicas que en la natación, por ejemplo, y entre la diferente gama de deportes que se encuentran a disposición de las personas para que sean practicados.

La Ley del Deporte no realiza ninguna definición en lo referente a como conceptuar a una disciplina deportiva, si bien es cierto hace mención a estos términos en algunos pasajes de su normativa, refiriéndose a ella de modo sinónimo con el deporte, coincide sí en que ésta es realizada dentro de ciertas características y normas. (Art. 8 y 24 LDEFR). En definitiva, se puede decir que las disciplinas deportivas constituyen actividades específicas de la práctica de un determinado deporte, enmarcado ello en requerimientos físicos y normas que lo caracterizan y diferencian unos de otros.

### 1.7. Movimiento Olímpico.

Se ha denominado como movimiento olímpico "a una de las grandes tendencias asociativas de la humanidad [...] considerado como el conjunto de entidades, organismos, instituciones y personas que acatan la Carta Olímpica." (Forero-Nougués, 2014, pág. 57), y que se encuentran bajo la autoridad del Comité Olímpico Internacional. Abarca el movimiento olímpico a las organizaciones, a los atletas ya toda persona que acepte guiarse por la normativa establecida en la Carta Olímpica.

El objetivo del Movimiento Olímpico es la construcción de un mundo mejor, en un marco pacífico, basado en advocación de la juventud y de la humanidad a través de la práctica de deportes conforme a los valores y principios del Olimpismo, que se constituyen en una "filosofía de vida que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu." De esta manera la alegría del esfuerzo, la educación, el buen ejemplo, el respeto a los demás, son principios de los cuales se fundamenta el Movimiento Olímpico (Carta Olímpica, 2004)

El Movimiento Olímpico entonces se constituye en una organización que pretende a través de los principios que se han mencionado aplicados a la práctica deportiva, construir un mundo pacífico, de tolerancia, sin discriminación, y demandar entre todas las personas y pueblos del planeta. A través del deporte se busca la consolidar la amistad y fraternidad de la humanidad.

### 1.7.1. Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Internacional, COI, es la máxima institución del olimpismo, del Movimiento Olímpico, esta organización deportiva de nivel global, se ha convertido en un referente de la estructura deportiva internacional. (Blanco, 2006, pág. 161)

El COI fue fundado en París, en el año de 1894 por el Barón Pierre de Coubertin, quien tuvo la idea de reeditar los Juegos Olímpicos de la Grecia antigua en la modernidad. Para la organización de este organismo convocó a una reunión en la ciudad ya mencionada, a la que asistieron xiv de representantes de distintas nacionalidades, y que en consenso emitieron la Carta Olímpica como el documento básico por el que se regiría el Movimiento Olímpico y esta naciente institución, (Blanco, 2006, pág. 161) y ello con las finalidades que ya se mencionó en líneas anteriores.

Según la Carta Olímpica, el COI es un organismo internacional no gubernamental y sin fines de lucro, su sede se encuentra en la ciudad de Lausana, Suiza, posee personería jurídica reconocida por el Consejo Federal Suizo. (Carta Olímpica, 2004)

La tarea principal de este organismo deportivo internacional es la realización de los Juegos Olímpicos, y por supuesto establece la regulación pertinente tanto para el Movimiento Olímpico, cuánto para la realización de este certamen deportivo global.

En la carta olímpica se mencionan las principales funciones que desempeña el COI, una de ellas es la de elegir la sede en donde se realizarán los Juegos Olímpicos, tanto los de verano como los de invierno, para lo cual receta las solicitudes de las distintas ciudades que pretenden ser la sede de este certamen, ya sea a través de un proceso se lleva a cabo esta elección.

En la Carta Olímpica se encuentran contenidas las regulaciones y la organización del Comité Olímpico Internacional, el organismo cuenta con tres estamentos que son, La Sesión, que es la Asamblea General de todos los miembros del COI; la Comisión Ejecutiva, que es aquella que se encuentra representada por el Presidente del COI, y que contiene además cuatro vicepresidentes y diez vocales, y su responsabilidad es la administración y gestión de los asuntos de la institución; en cuanto a la presidencia, el titular es elegida mediante voto secreto por un periodo de ocho años, en la Asamblea General del COI. (Carta Olímpica, 2004)

El Comité Olímpico Internacional cuenta además con comisiones que tienen la labor de optimizar y de asesorar la labor del organismo. Una de ellas la de ética, encargada de definir, actualizar los principios del olimpismo. Tiene a su cargo también la capacidad de poder investigar la vulneración tanto de los principios, y de las reglas contenidas en la Carta Olímpica, a fin de que el organismo ejecutivo puede establecer sanciones de ser el caso. (Carta Olímpica, 2004)

Es importante señalar que en el capítulo 5, sección V, de la Carta Olímpica se hace mención a la solución de los conflictos que puedan acontecer ser dentro del deporte olímpico a través del Tribunal de Arbitraje Deportivo, creado en 1984, que es un organismo creado por el Comité Olímpico Internacional, y cuya sede se encuentra en la misma ciudad de Lausana.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo, cuenta con un código propio y reglas de procedimiento para subsanar los conflictos deportivos que fueron puestos en su conocimiento. El principal de ellos es que las partes la hayan acordado remitirse a este tribunal para la solución del problema.

En conclusión, puede decirse que el Comité Olímpico Internacional es el máximo organismo encargado de la realización del evento más importante en el ámbito del deporte de alto rendimiento, como son los Juegos Olímpicos. Justamente en este sentido es que mucho del contenido de la ley nacional en lo referente al deporte de alto rendimiento se encamina especialmente a que los deportistas realicen un proceso con miras a la su participación en este evento tan importante.

### 1.7.2. Federaciones Internacionales Deportivas.

Ossorio define a Federación como aquella "unión, liga de sociedades o asociaciones de carácter sindical o deportivo." (2010, pág. 441), se puede derivar de lo mencionado entonces que las Federaciones Internacionales Deportivas son la agrupación de asociaciones deportivas nacionales particularizar las en un solo deporte, con el objetivo de unificar lo y reglamentarlo, así como organizar eventos destinados a la competición en una disciplina deportiva cuanto a su difusión.

Las organizaciones internacionales de deporte se especializan en agrupar a los distintos organismos existentes en diferentes estados pero ello con la particularidad de

estar especializadas en una sola disciplina deportiva, o siendo el cas un grupo de ellas pero que se derivan de una principal, por ejemplo la natación, que implica otras en su disciplinas como los saltos ornamentales, el waterpolo, el nado sincronizado, que son especializaciones de un mismo deporte. (Blanco, 2006, pág. 92)

Las federaciones internacionales al ser las entidades rectoras de un deporte en especial son las que generalmente se encargan de remitir la reglamentación y la organización formal y oficial de la disciplina que regenta.

La Ley del Deporte ecuatoriana no hace una mención concreta acerca de las Federaciones Deportivas Internacionales, ello podría entenderse a que el ámbito espacial de validez de la ley se circunscribe especialmente al territorio ecuatoriano. Sin embargo, si se hace mención a que en general las disciplinas deportivas así como la participación de los deportistas se encuentra supeditada a las reglas y normativas específicas sobre un deporte emitidas por los organismos internacionales que regulan un determinado deporte. (Art 13 LDEFR)

Específicamente sobre la afiliación a las federaciones internacionales por deporte el artículo 49, señala que las federaciones ecuatorianas especializadas en un deporte deben ser reconocidas por similar supranacional. Adición a ello que los reglamentos y estatutos que rigen esta agrupación deben ser analizados por el Ministerio del ramo.

En este contexto puede manifestarse que la Ley del Deporte expresa una sujeción de las organizaciones deportivas nacionales a las internacionales, con el fin de pertenecer a una agrupación que permita la participación de los deportistas en eventos internacionales.

### 1.7.3. Comité Olímpico por país.

El Comité Olímpico Internacional, como se ha mencionado, es el organismo máximo encargado de la organización de los Juegos Olímpicos, que es el evento deportivo más importante en el alto rendimiento. A fin de agrupar y de realizar una mejor organización del Movimiento Olímpico en todo el mundo, el comité ha diversificado su funcionamiento y operatividad delegando a países para que conformen un comité olímpico nacional.

En este contexto es que en cada país existe un organismo representante del Movimiento y del Comité Olímpico Internacional, que es la entidad encargada de ejecutar y aplicar la reglamentación internacional sobre el tema dentro del país en el que se encuentra ubicada, y ello con miras a facilitar la participación de los deportistas de ese estado en las citas olímpicas programadas por el organismo central.

La conformación de estas sedes nacionales debe realizarse de acuerdo a los lineamientos y regulaciones que se encuentran establecidas en la Carta Olímpica, en la que se menciona que para proceder a la conformación de un comité olímpico nacional se debe contar con al menos cinco federaciones deportivas nacionales que lo conforme, cada una de las cuales además debe pertenecer a la federación internacional de su deporte. Una vez cumplido este requisito y conformado un comité olímpico nacional, se debe presentar una solicitud al COI para su reconocimiento e incorporación a esta organización.

Acosta Hernández sostiene que este tipo de organización del COI, en comités nacionales se fundan en la idea original del mentor del Movimiento Olímpico, que consideraba que debería existir una organización central que a través de una organización piramidal global debía acoger a todos los deportistas, federaciones nacionales, y federaciones internacionales, a través de sus representantes para que conformen la estructura del COI. Al realizar estas agrupaciones sería más eficiente y viable la coordinación de actividades deportivas tanto nacionales e internacionales, unificando los criterios y los principios olímpicos en todo este andamiaje institucional. (Acosta Hernández, 2005, pág. 40)

En el caso del Comité Olímpico Ecuatoriano, la historia de su conformación y pertenencia al COI, se remonta al año de 1920. Según la página web institucional, Enrique Dorn y Alsúa, diplomático de carrera, logró por relaciones de amistad con el fundador del COI, la vinculación de este organismo al auspicio de algunas competencias que se dieron en el Ecuador. En virtud de estas relaciones de amistad es que en el año de 1924, el COI, invitó al país para que forme parte de los Juegos Olímpicos. (Comité Olímpico Ecuatoriano, 2018)

Las dificultades económicas para el desplazamiento de los deportistas ecuatorianos, y la falta del apoyo por parte del estado, se constituyeron el principal problema para la participación del Ecuador en los juegos olímpicos de aquel año, pese a lo cual el Ecuador contó con una delegación en aquel torneo deportivo.

El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) fue reconocido por el COI en 1959, y en 1948 ya el Estado ecuatoriano había otorgado el reconocimiento a esta organización deportiva. Los estatutos de la conformación del COE fueron aprobados durante los Juegos Olímpicos de 1964, en Tokio, Japón. Actualmente la sede de este organismo se encuentra en la ciudad de Guayaquil. (Comité Olímpico Ecuatoriano, 2018)

La Ley del Deporte, reconoce en efecto al Comité Olímpico Ecuatoriano, e incluso manifiesta que para la participación en los certámenes deportivos internacionales oficiales y en los Juegos Olímpicos ser actriz hará ello a través del COE y sus estatutos. (Art. 49 LDEFR).

Existe además una sección de la ley específicamente que trata el tema del Comité Olímpico Ecuatoriano (arts. Del 71 al 76). Dentro de este articulado se menciona en efecto que el COE, tiene la finalidad lograr la participación de los deportistas ecuatorianos dentro del ciclo olímpico, se reconoce los estatutos y normas que rigen a esta entidad, indicando que los mismos deben encontrarse enmarcados en lo que considera el organismo internacional, la Carta Olímpica y la legislación ecuatoriana sobre la materia.

El artículo 71, es concreto en indicar que el Comité Olímpico Ecuatoriano, es el representante del Comité Olímpico Internacional en el Ecuador. Esto querría decir que se reconoce a esta entidad como una representación de la institución supranacional dentro de las atribuciones que la ley le concede, y que son como se dijo, específicamente fomentar la participación de los deportistas en los Juegos Olímpicos, lo que a su vez podría entenderse que no constituye el organismo máximo regente del deporte en el país, y que esta atribución se mantiene para el Estado a través del Ministerio del Deporte, Educación Física y Recreación.

En efecto, dentro del artículo 73 de la ley, se mencionan las atribuciones y deberes que tiene el COE, y en todas ellas se hace alusión si bien a la preparación de organización de los deportistas que van a competir, pero todo ello en el contexto del ciclo olímpico.

Sin embargo, de lo mencionado esto no quiere decir que exista una separación en organización y preparación deportiva del país, se establece incluso la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las distintas entidades deportivas, especialmente las federaciones nacionales con el COE para lograr estos objetivos.

Es necesario mencionar también que la Ley del Deporte establece en su contenido del reconocimiento del Comité Paralímpico Ecuatoriano, que es aquella entidad encargada de la organización y fomento del deporte para las personas con discapacidad. Esto sin duda que constituye un avance normativo integracionista por parte de la legislación actual, en concordancia con lo que establece la Constitución en el reconocimiento del derecho de las personas con capacidades especiales.

En definitiva, se puede concluir que los comités olímpicos nacionales, como el caso del COE, en el Ecuador, constituyen un tejido institucional y jurídico, a través del cual el COI, diversifica y amplía su actuación y difusión con miras a lograr una mayor participación del deporte en el ámbito global, fundado ello en los principios olímpicos de paz y solidaridad.

### 1.7.4. Federaciones nacionales por deporte.

Como se había mencionado las federaciones por deporte constituyen un sistema organizativo a través del cual una organización jerárquicamente superior acoge dentro de sí para su conformación a agrupaciones deportivas en este caso de menor nivel, con miras a estandarizar y normar el funcionamiento de una disciplina deportiva específica.

Hasta antes de la conformación del Comité Olímpico Ecuatoriano, este tipo de organización deportiva se denominaba como asociaciones ecuatorianas de cada deporte, mismas que a su vez encontraban aglutinadas en la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, FEDENADOR. Pero una vez aparecido el COE, y con su documentación jurídica y organizativa en regla, estas asociaciones pasaron a ser denominadas como federaciones ecuatorianas, cada una de las cuales además contaba con estatutos propios desde luego acorde a las reglas internacionales de su deporte, ya las normativas generales emitidas por el Comité Olímpico. (Maridueña, 2015)

Hasta antes de que entrará en vigencia la actual ley del deporte, la normativa otorgaba a las federaciones ecuatorianas por deporte una autonomía administrativa, financiera y técnica que le permitía la realización y organización de sus estatutos y reglamentos, pero siempre en observancia de la Carta Olímpica y la normativa del COE.

La nueva ley del deporte de 2010, en cambio es muy específica al señalar que las federaciones deportivas por deporte deben promover esta práctica, pero en el ámbito del

alto rendimiento, y el objetivo principal de aquello es la participación internacional de los deportistas. (Art.48)

El artículo 48 de la mencionada ley enmarca a los estatutos de las federaciones nacionales por deporte dentro del cumplimiento de las normativas de la LDEFR, y los reglamentos específicos de cada disciplina deportiva. Hay que hacer notar que en esta nueva normativa no se menciona a la a la capacidad normativa que podría tener el COE, lo que querría decir que el ministerio del deporte, a través de la ley se encuentran por encima de este organismo local e internacional.

En la misma normativa se establece una forma de organización piramidal de la estructura deportiva de competición en el Ecuador, así se establece que las federaciones ecuatorianas por deporte deben conformar las elecciones nacionales realizando su escogida miento de las federaciones provinciales, y éstas a su vez de los clubes y demás organizaciones que las conforman, obviamente perteneciendo a un deporte específico.

En este sentido el rol de la federación ecuatoriana por deporte es específicamente el de la conformación de las elecciones nacionales con miras a su participación deportiva en alto rendimiento en las competencias internacionales especializadas de cada deporte.

La ley sin embargo mantiene un rol de permanente vigilancia por parte del Estado en todas estas actividades organizativas y normativas, pues se determina que todos estos ámbitos deben ser previamente presentados y aprobados por el Ministerio del Deporte.

En el resto de la normativa y articulados referente a las federaciones deportivas nacionales, se establece los deberes de atribuciones que estas poseen, mismas que es son un desglose del criterio central que anteriormente se ha mencionado.

En el artículo 49 de la ley que se viene tratando, se especifica que las federaciones nacionales que comprendan prácticas deportivas de reconocimiento Olímpico, deberán contar con el reconocimiento de su federación internacional, ello a través del COE y por supuesto del Ministerio del Deporte. Como puede advertirse, el Estado prácticamente no se desvincula en ningún momento de su participación y vigilancia de todo proceso de participación deportiva tanto en el ámbito personal de los deportistas, cuánto o en el aspecto institucional.

Finalmente se puede mencionar que las federaciones deportivas nacionales también se encuentran reconocidas en el ámbito universitario, deportivo militar y policial, ello puede entenderse en que el Estado prácticamente pretende abarcar toda la estructura y funcionamiento del deporte dentro de su jurisdicción territorial.

Esta consideración ha sido criticada por algunos sectores en el sentido de la existencia, o más bien dicho de una pretensión de la estatización de la actividad deportiva. Sin embargo, es preciso señalar que es justamente por el reconocimiento constitucional del deporte la actividad física como un derecho, que el Estado a través de su ministerio sectorial, es el llamado a cubrir no sólo con una normativa la regulación de la actividad deportiva, sino por sobre todo a cubrir con las necesidades que demandan y son propias de este tipo de actividad. Una de ellas dotar de mecanismos pronto sea efectivo de solución de conflictos en materia deportiva a través de la creación de centros de mediación y arbitraje deportivo.

# CAPÍTULO II

# CONFLICTOS DEPORTIVOS

## 2.1. El arbitraje y la mediación en el ámbito deportivo.

La actividad física es sin duda inherente a la condición y naturaleza del ser humano, prácticamente en todas las etapas de su vida se manifiesta esta, si bien con distintos fines de significados, pero que evidentemente denotan la importancia de la práctica física en la vida de las personas, incluso a tal punto que ha sido objeto de estudio y clasificación de acuerdo a su evolución y a las distintas finalidades, con las que ha sido realizada.

El deporte ha evolucionado desde una actividad lúdica, divertida, educativa, de salud, de mecanismos de asociatividad hasta convertirse en actualidad en una actividad lucrativa, no sólo por la práctica profesional, sino por todos los intereses económicos que en ella se contextualizar por lo masivo y mediático de su difusión y alcance.

Tanto así del desarrollo de la actividad deportiva que se ha logrado un entramado y tejido organizativo de distintos niveles y categorías de instituciones que acogen en su seno a deportistas y entidades, que han ido conformando una estructura de alcance mundial.

Actualmente el deporte es una actividad que encierra no sólo el aspecto lúdico con que inicialmente se pudo haber concebido, sino que conlleva en sí a más de los intereses económicos, una importante carga social y hasta política.

Los eventos internacionales de una u otra manera evidencian este fenómeno de lucha de intereses dentro de los certámenes competitivos en los deportes, no sólo los profesionales, sino prácticamente en todos aquellos que impliquen una competencia, y por lo tanto un afán de superar a los rivales.

En medio de estos intereses que ha concitado la práctica deportiva sobre todo cuando el realizada con miras de competencia no ha estado exento de problemas, y reclamaciones que se han acontecido entre los distintos actores deportivos, presentando ello la existencia de conflictos que por su naturaleza deben ser resueltos en este mismo ámbito.

La aparición de la institucionalidad estatal dentro de los procesos organizativos del deporte de competencia, sea amateur o profesional, ha explicado incluso los intereses políticos que se pueden desarrollar dentro de competencias, sobre todo aquellos que revisten una especial importancia como son los campeonatos mundiales, nacionales, y por supuesto los Juegos Olímpicos.

En la institucionalidad que un Estado democrático moderno, existe la división de funciones, encargada cada una de un rol dentro de la organización normativa del estado. La función de Judicial, es la encargada de la administración de justicia, y por lo tanto aquella encargada de dirimir los conflictos que se suceden entre distintos sujetos de derecho.

Si bien en ciertos casos las relaciones entre deportistas e instituciones deportivas pueden estar también sometidas a la estructura jurídica y normativa del Estado, y por supuesto a la sujeción de los juzgados y tribunales para el caso de conflictos, vulneración de derechos, o perjuicio en los bienes jurídicos relevantes de los actores deportivos; no es menos cierto que en la actualidad la mediación y arbitraje constituyen mecanismos alternativos para la succión de conflictos, y específicamente en el deporte podría hacer adoptar esta medida, y de hecho así lo es, con la finalidad de evitar procesos judiciales y de subsanar cualquier desavenencia de manera pronta, eficiente y sobre todo justa.

La misma Carta Olímpica, reconoce en su párrafo 61, que cualquier desavenencia que pudiere desprenderse ocasionarse y de los Juegos Olímpicos o cualquier acción en torno a ello puede ser sometida para su resolución al Tribunal de Arbitraje Deportivo, para lo cual existe además un código en esta materia.

En este contexto es necesario entonces definir qué es el arbitraje y la mediación. Ossorio, se refiere a este primer aspecto manifestando que constituye aquel procedimiento por el cual las partes de común acuerdo se someten a un juez particular para que dirima cuestiones específicas, pero ello dentro del derecho y conforme a la normativa específica y procedimientos de un tema determinado, y dentro de un plazo establecido. (2010, pág. 84)

En el caso de la legislación ecuatoriana, y como se verá más detallado con posteridad, en la Ley de Arbitraje y Mediación no se emite un concepto sobre el arbitraje, la normativa expresa que es un mecanismo de solución alternativo de conflictos, por la

cual las partes de mutuo acuerdo someten a un tercero para que dirima su conflicto, lógicamente por bajo las reglas que se establecen en la ley de las materias que la misma lo permite.

Es preciso señalar sin embargo que el mencionado cuerpo normativo establece una diferenciación en la realización del arbitraje en equidad o en derecho. Así para el primer caso, es decir equidad, el árbitro actúa de acuerdo a la lógica y al "leal saber", es decir en base a lo que el sentido común le puede permitir realizar un fallo sin conocimiento de la ley.

En lo referente al arbitraje en derecho por su parte, la ley establece la necesidad que el árbitro en estos casos deba ser una persona forma de las ciencias jurídicas, y por supuesto el acto sometido arbitraje ha de ser subsanado a través de la aplicación de normas jurídicas.

En el caso del deporte, a criterio de la autora, son viables la aplicación de estos 2 medios de arbitraje, sin embargo, es necesario recalcar que justamente por ser en el ámbito deportivo un requisito sine qua non que deberán cumplir los árbitros para ejercer esta labor ha de ser contar con una experiencia deportiva.

En lo referente a la mediación el mismo autor antes citado sostiene que es un proceso a través del cual se busca la conciliación de las partes a fin de resolver un conflicto, ello a través de propuestas que en todo o en parte vayan admitiendo los litigantes. (Ossorio, 2010, pág. 589)

Así entendido, estos dos mecanismos alternativos de solución de conflictos son diferentes entre sí, mientras que en el proceso arbitral se someten las partes a la decisión de un tercero (laudo arbitral), en la mediación por su parte el facilitador no se pronuncia emitiendo un fallo sobre el litigio sometido su conocimiento, sino que la labor de este se encuentra de eso nada más bien a prestar y facilitar la comunicación en las partes para que lleguen a puntos de entendimiento y lleguen entre sí a un acuerdo que les resulte conveniente para sus intereses.

Estos métodos alternativos de solución de conflictos como ya se indicó, han sido acogidos también en la legislación internacional deportiva como en efecto lo manifiesta la Carta Olímpica, incluso algunos países, como México, España y otros, entre ellos el Ecuador, en la ley relacionada con el deporte reconocen también estos mecanismos de

solución de conflictos, como se verá posteriormente. Métodos que incluso tienen reconocimiento constitucional y cuentan además con una ley específica sobre el tema, sin ser pero específicamente sobre el área deportiva.

La mediación y el arbitraje se han constituido en métodos eficaces de solución de conflictos no sólo en el ámbito deportivo, sino en varias materias, por la agilidad y rapidez con que se llega a una resolución, evitando tener que enfrentarse las partes en la sustanciación de un dilatado y oneroso proceso judicial que demanda recursos económicos y tiempo. (Renés, 2010, pág. 19)

**2.2. Tribunal de Arbitraje Deportivo.**

La utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos en el ámbito deportivo tiene una particularidad en su fundamento de aplicación, como menciona Pérez-Ugena, el entramado y complejo sistema institucional y normativo en el ámbito de los deportes principalmente cuando intervienen en ello competencias internacionales causarían una enorme dificultad a la hora de determinar la jurisdicción, la competencia y la aplicación de las sentencias en la sustanciación de procesos judiciales. (Pérez-Ugena, 2016, pág. 26)

Es decir, la práctica deportiva competitiva, los eventos internacionales de competición, y en fin cuanto evento en el ámbito deportivo se desarrolle, con finalidades deportivas sobre todo, implica la participación de distintos actores deportivos, y además de ello en muchos casos pueden intervenir actores de distintas nacionalidades y Estados, y ello a la hora de la existencia de un conflicto y lógicamente el procedimiento de resolución de este, podría implicar la necesidad de aplicar distintas normativas por un lado, podría ser un problema la radicación de la competencia de los juzgadores y tribunales que conocerían el caso, además que los mismos no son conocedores de los temas deportivos de una manera experta y práctica, etc.

Ante estas dificultades de tener que instituir procesos judiciales derivados de la práctica deportiva competitiva, es que el arbitraje, se ha constituido en un método al que se ha recurrido como mecanismo de solución rápida de conflictos deportivos en muchos países, como los que se han nombrado, por ejemplo. Pues la rápida solución de problema, la practicidad del procedimiento, permite que se supere de manera ágil, rápida y

satisfactoria para las partes la solución de un problema y ello permite proseguir a cada cual con su rol dentro de la organización deportiva.

Ahora bien, esta reflexión no implica que todo conflicto, problema o el cometimiento de una acción indistintamente de su naturaleza que cometa un actor deportivo deba ser tratada solo desde el ámbito de la mediación o arbitraje deportivo, desde luego que no. Los hechos de naturaleza extra deportiva, como el cometimiento de delitos, u otro tipo de conductas tratadas por otras áreas o cuerpos normativos deberán mantener esa particularidad.

Los métodos de solución alternativa de los que se habla en el campo deportivo son aquellos que exclusivamente sean relativos a la práctica del deporte y demás actos que se deriven de esta actividad, por ejemplo, objeciones en competencias sobre arbitraje, procedencia o no de una reglamentación deportiva, violaciones a los reglamentos por parte de dirigentes o deportistas, etc., que como podrá apreciarse son acciones netamente relativas a la práctica deportiva.

Pérez-Ugena, explica toda esta problemática reflexionando que el ámbito deportivo no puede ser sometido a una excesiva regulación que podría emitir cada país, pues la propia naturaleza del deporte le toca otorgarle un carácter multidisciplinario por lo que la especialización de los operadores de justicia se hace dificultosa en esta área, y ello desembocaría en que no se pueda asestar de manera práctica y jurídica en las decisiones de este tipo operadores de justicia. (Pérez-Ugena, 2016, pág. 26)

Esta misma autora sostiene además que la prontitud de zanjar conflictos deportivos, se funda en que el período de vida deportiva de un individuo es corto, y por lo tanto o solucionar cualquier problema en este ámbito demanda prontitud y agilidad. Por otro lado, las competencias y demás eventos deportivos se realizan por lo general en periodos cortos, y estos eventos son además subsecuentes, por lo que un conflicto dilatado resulta un perjuicio para todos los actores deportivos, así pues, ante esta necesidad de solución rápida es necesario la búsqueda de alternativas de solución de los problemas acaecidos dentro del ámbito deportivo.

Es necesario señalar que Pérez-Ugena define a los conflictos deportivos como "todos aquellos que provengan directa o indirectamente de la práctica del deporte y que no estén contenidos en otras ramas específicas del derecho habitualmente aplicado en

conflictos." (Pérez-Ugena, 2016, pág. 26), lo que en efecto se ha venido sosteniendo por parte de la investigadora, como sustento doctrinario de la viabilidad de aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos en el ámbito deportivo.

Ahora bien, por otro lado, es preciso señalar que, si bien dentro de los métodos alternativos de solución de conflictos existe la mediación y el arbitraje, es este último el que se ha venido usando prácticamente en todas las legislaciones y modalidades de solución de controversias deportivas.

En efecto, la existencia del Tribunal de Arbitraje del Deporte, (Tribunal Arbitral du Sport, TAS), así lo corrobora, ello por un lado con la finalidad de someter una controversia jurídica deportiva a la resolución de un árbitro que a través de un laudo determine de una sola vez y por todas el arreglo y terminación del conflicto de manera pronta por las razones que ya se han explicado. En tanto que en la mediación al existir un facilitador cuyo papel es el de encontrar puntos de coincidencia entre las partes, ello puede dilatar el proceso, por un lado, así como también se puede llegar a un punto muerto en el que ninguna de las partes quiera ceder. Ante ello es que el arbitraje ha sido el mecanismo que realmente adoptado en el deporte para la solución de las controversias.

El Tribunal de Arbitraje del Deporte, es una institución de carácter internacional independiente y que no forma parte de la institucionalidad del Comité Olímpico Internacional, las atribuciones del Tribunal, son exclusivamente las de resolver los conflictos que se pueden acontecer dentro de la práctica deportiva a través de la aplicación del método del arbitraje. La sede actual de este órgano se encuentra en Lausana-Suiza, y fue creado a inicios de los años 80, justamente por el aumento de los conflictos deportivos que comenzaron a sucederse y ello en origen al desarrollo vertiginoso del deporte competitivo. (Blanco, 2006, pág. 171)

En virtud del nacimiento de este organismo de arbitraje el COI ponía a disposición de todos los actores deportivos una institución capaz de poder subsanar aquellas diferencias acontecidas como consecuencia de la práctica del deporte, soluciones que desde luego eran adoptadas por personas profundas conocedoras tanto del deporte cuanto del ámbito jurídico y por lo tanto se garantizaba que sus laudos se constituyan en significativos aportes de solución de conflictos de manera satisfactoria para cada una de las partes. (Blanco, 2006, pág. 171)

Como consecuencia del auge experimentado en el sometimiento de causas a resolución del TAS, este organismo ha ejercitado cambios en su estructura a fin de lograr cubrir todos los casos que le son sometidos. En la actualidad los conflictos deportivos por pueden ser conocidos y resueltos por la vía del arbitraje a través de dos organismos:

El Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (CIAS), y,

El Tribunal Arbitral del Deporte. (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

El Consejo, está conformado por 20 miembros, todos juristas de alto nivel con conocimientos específicos en arbitraje y derecho deportivo. Este es el organismo administrativo y financiero de la institución. Entre sus roles principales se encuentra el de "salvaguardar la independencia del tribunal y los derechos de las partes" (Tribunal Arbitral du Sport, 2018).

Tras el nombramiento de los miembros del CIAS, cada uno de ellos debe firmar una declaración a través de la cual se compromete a ejercer su labor a título personal de manera totalmente objetiva, independiente y desprovista de interés en alguna de las partes, ello a su vez obliga a que el miembro de este cuerpo colegiado no pueda realizar ninguna labor como abogado de las partes que intervienen en un proceso de arbitraje.

Las atribuciones y funciones del CIAS se encuentran establecidas en el artículo S6 del Código del Arbitraje Deportivo.[1] El Consejo cuenta con un Presidente y los dos Presidentes del Tribunal.

Los cambios en el Código de Arbitraje Deportivo deben ser adoptados y aprobados por el pleno del CIAS, y deberá contar con la anuencia de los dos tercios de los miembros, contando por lo menos con la mitad de concurrencia de los miembros del Consejo.

El Presidente del CIAS es también el Presidente del Tribunal Arbitral del Deporte, Los dos vicepresidentes son a su vez presidentes de las otras divisiones institucionales del CIAS, que son, la División de Arbitraje Ordinario, la otra, la División de Apelaciones. El CIAS además es la entidad encargada del escogimiento y nombramiento de los árbitros. (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

[1] El Código de Arbitraje Deportivo se encuentra disponible en su totalidad en http://www.tas-cas.org. Solo en versión inglés y francés.

En lo referente al Tribunal, cuenta con una Secretaria General, y más de 275 árbitros, que deben ser personas con conocimiento específico derecho deportivo y haber transitado por el mundo del deporte. (Art. S14 del Código de Arbitraje Deportivo). Los árbitros son propuestos por organizaciones deportivas internacionales, como el COI, entre otros, pero ello no implica una dependencia de o parcialización a ellos, como se dijo, al ser nombrados firman un compromiso de cumplir sus funciones con objetividad, imparcialidad e independencia.

Es necesario señalar que el Tribunal cuenta con dos divisiones; la una de "Arbitraje Ordinario", para la resolución de conflictos en una sola y única instancia; y la "División de Arbitraje de Apelaciones", para el conocimiento de disputas resultantes de otras decisiones de organizaciones deportivas. (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

Los árbitros por su parte no pertenecen de modo exclusivo a ninguna división de las que se ha señalado, y su labor se dirige a salvaguardar los intereses de los atletas principalmente. (Art. S14 del Código de Arbitraje Deportivo)

En el año 1996, el CIAS, descentralizó el funcionamiento del Tribunal, aperturando dos oficinas en otras locaciones, una en Australia, en la ciudad de Sydney; y la otra en la ciudad de Denver-Colorado en Estados Unidos de América, esta última sin embargo fue trasladada años más tarde a la ciudad de Nueva York en el mismo país. (Blanco, 2006, pág. 174)

Es interesante destacar el dato que, en el año 1996, el CIAS, creo en la ciudad de Atlanta tribunales arbitrales ad hoc, ello por la realización de los Juegos Olímpicos en aquella ciudad norteamericana. La labor destinada a estos tribunales estaba en la resolución de los conflictos deportivos que acontecieron justamente en estos juegos, pero dentro de las 24 horas subsiguientes a la presentación del conflicto, ello con la finalidad de permitir un acceso fácil a la solución de conflictos por parte de todos los actores deportivos que intervenían en esta gesta deportiva. (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

La eficiente labor de estos tribunales de arbitraje por oficio a que distintas organizaciones deportivas de prestigio mundial también sugieran y solicitaren al CIAS, el nombramiento de otros tribunales ad hoc, como es el caso de los Juegos Olímpicos de Invierno y de verano, la UEFA, el organismo máximo rector del fútbol en Europa; e

incluso la misma FIFA (máximo organismo rector del fútbol a nivel mundial) para el campeonato mundial del 2006.

En definitiva, un rol eficiente, justo y objetivo de los tribunales de arbitraje deportivo ha permitido que se llegan a solucionar de manera rápida conflictos deportivos que se han sucedido en distintos ámbitos y competencias, incluso de categoría mundial. Ello evidencia que estas formas alternativas de solución de conflictos es un camino perfectamente viable para la solución de impases en el ámbito deportivo.

### 2.2.1. Conflictos que puede conocer el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

El artículo S27 del Código de Arbitraje Deportivo señala que para que proceda el arbitraje en materia deportiva, las partes deben haber acordado someterse a este mecanismo previamente, ello a través de un contrato o del establecimiento de la procedencia del arbitraje contenido en un estatuto o reglamento de la organización deportiva.

Hay que recordar que también el tribunal de apelación puede conocer decisiones emanadas por federaciones, asociaciones, u otros órganos deportivos, para lo cual sus estatutos deberán permitir que las partes puedan recurrir a los tribunales de arbitraje en materia deportiva. Los conflictos que puedan de venirse en este ámbito, según establece el artículo en mención pueden implicar "cuestiones de principio relacionadas con el deporte o asuntos de intereses pecuniarios u otros relacionados con la práctica o el desarrollo del deporte y puede incluir, de manera más general, cualquier actividad o asunto relacionado con el deporte." (Código de Arbitraje Deportivo, 2017)

En la vida práctica el tribunal prácticamente no ha desestimado el conocimiento de ningún conflicto sometido a su arbitraje.

Por otra parte, la página institucional del Tribunal, menciona que se pueden presentar dos tipos de conflictos principalmente a su conocimiento; como son el de carácter comercial de que ello relativo a conductas o acciones disciplinarias.

En el primer caso se encuentran involucrados asuntos como los relacionados al patrocinio, a los oficiantes, a derechos de televisión, a derechos de las asociaciones y federaciones deportivas, a transferencia de deportistas tanto entre clubes como otras instituciones deportivas. Abarca también estaría a los casos de las relaciones contractuales

que puedan derivarse entre jugadores, entrenadores y/o clubes. Incluso el Tribunal de Arbitraje Deportivo puede llegar a conocer y dirimir en asuntos de responsabilidad civil derivados de la práctica deportiva, por ejemplo, el hecho de que un deportista sufra un accidente durante su participación en un escenario deportivo.

En lo referente a lo disciplinario, el Tribunal conoce aquellas acciones relacionadas con las conductas de los deportistas cuando infringen la reglamentación del deporte tanto o en el contexto nacional como internacional. Un caso característico de este tipo de conflictos es el relacionado con el dopaje. También entran en este ámbito aquellos casos de conflicto en el ejercicio del arbitraje, la violencia entre los deportistas u otros actores deportivos obviamente dentro de una cancha o escenario deportivo. En estos casos por lo general los procesos primeros son sustanciados de manera administrativa dentro de las autoridades e instituciones deportivas competentes relacionadas con el deporte en medio del cual se realizó el conflicto, y posterior a ello se suelen presentar apelaciones ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo para que a través dos o laudo subsane definitivamente el inconveniente.

En el Código de Arbitraje Deportivo, que consta además de una parte reglamentaria y otra procedimental, se encuentran detalladas todas estas circunstancias y procesos que se han descrito. Pero lo importante del caso es evidenciar que los tribunales de arbitraje en materia deportiva han sido plenamente operativos e incluso eficaces para subsanar conflictos entre los distintos actores deportivos, de ahí la razón por la cual se justifica su reconocimiento en la ley ecuatoriana del deporte, pero que evidentemente en la práctica aún queda por implementarse.

### 2.3. Legislación aplicable para los conflictos deportivos en el Ecuador.

En la legislación nacional, específicamente en la Constitución en el artículo 190, se reconoce a la mediación y al arbitraje como métodos alternativos de solución de conflictos, estableciendo un límite en aquello solo a la materia que la ley lo permita.

Existe además una ley específicamente en materia de mediación y arbitraje, misma que en el artículo 43 define al primer caso como "un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter

extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto." (Ley de Arbitraje y Mediación, 2009)

La mencionada ley estima en sus artículos subsecuentes la procedencia de los requisitos para la realización de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, indica en efecto, y ello guarda relación con no que se ha mencionado anteriormente en el ámbito deportivo, que este procedimiento deberá realizarse por así considerarlo conveniente las partes a sus intereses. Se menciona además que ello se deberá realizar en un centro especializado de mediación que cuente con personal debidamente acreditado e independiente para el ejercicio de su función.

Este procedimiento, estimara ley además que es susceptible de realización entre sujetos de derecho tanto o del sector público cuanto del sector privado siempre y cuando lógicamente posean plena capacidad legal para eso.

La mediación se lleva a cabo a través de la acción facilitadora de un mediador, el cual debe establecer puntos de coincidencia entre las partes a fin de lograr acuerdos mínimos que les permita subsanar su conflicto. El acto de mediación termina con la firma de un acta en la que se establece el acuerdo al que han llegado las partes, documento que además tiene el carácter y efectuó de sentencia ejecutoriada, conforme lo señala el artículo 47 de la mencionada ley.

Se debe mencionar que la persona que actúa como mediadora queda prohibida de intervenir en un proceso judicial en favor de cualquiera de las partes que se sometieron al proceso de mediación. Ello concuerda con lo que es establece que en el Código de Arbitraje Deportivo estableciendo esta exclusión igualmente en los árbitros que conforman el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

Es importante señalar por otro lado que las materias en las que no puede existir mediación según la normativa ecuatoriana son aspectos relacionados con la violación o vulneración de derechos humanos, temas tributarios, cambios en el estado civil de las personas, estatus jurídico de niños, niñas y adolescentes como por ejemplo procesos de adopción, investigación de paternidad, etc.; tampoco se puede mediar en el derecho de alimentos, pago de pensiones alimenticias, derechos laborales. En definitiva como podrá apreciarse aquella materia relacionada con aspectos de derechos irrenunciables de las

personas y que afectan de manera fundamental su condición jurídica y efectos en su vida, no son susceptibles de mediación. (Criollo, 2014)

En lo referente al arbitraje la Ley (Art.1) lo define como "un sistema alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias." (Ley de Arbitraje y Mediación, 2009)

En el caso del arbitraje la ley realiza una diferenciación en su forma de apreciarse, así éste puede ser fundado en equidad o en derecho. Para efecto de este último caso, los árbitros deberán tener conocimiento en la ciencia del Derecho y su laudo deberá considerar lo que la ley determina en el aspecto relacionado al conflicto que le es sometido su conocimiento. En lo referente a la equidad, los árbitros en este caso no precisan que sean versados en las ciencias jurídicas, la ley les impone que deberán actuar atendiendo al sentido común ya los principios de la sana crítica. (Art.3 Ley de Arbitraje y Mediación).

Al arbitraje al igual que en el caso de la mediación podrá someterse todas las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad para aquello, igualmente en existe una discriminación en cuanto estos sujetos propongan del ámbito público o privado.

Para que se pueda realizar la aplicación del arbitraje, la ley estima que se deberá realizar la celebración de un convenio arbitral, que no es otra cosa que la aquiescencia que expresan las partes de acatar la decisión del árbitro y de someter el conflicto al conocimiento del mismo, este documento, según estima la ley deberá realizarse por escrito.

En los artículos subsecuentes se expresa de manera detallada las formas y el procedimiento o a través del cual se deberá sustanciar el proceso de arbitraje, acciones que van desde la notificación a las partes, la adopción de medidas cautelares, la audiencia, la emisión del laudo arbitral, y el acatamiento del mismo.

El arbitraje en el caso de la legislación ecuatoriana se realiza a través de la constitución de un tribunal conformado por tres árbitros principales y uno alterno, quien podrá intervenir en el proceso ante la falta de uno de los principales.

En el artículo 18 de la ley se establece que la obligación de los árbitros es la de cumplir irrestrictamente las funciones que se encuentran determinadas en la normativa de la materia, debiendo ejercer su función de manera objetiva, imparcial e independiente. Consideración que si se recuerda con los estatutos del Código de Arbitraje Deportivo de aspecto de los miembros del Tribunal van en la misma orientación.

También de la ley estimada en su contenido las posibilidades de inhabilidad de los árbitros, así como la recusación de los mismos. Lógicamente ello bajo los parámetros que la ley lo establezca.

Como podrá evidenciarse estos procedimientos alternativos de solución de conflictos se encuentran reconocidos en la Constitución y la ley de la materia, e incluso existe un detallado señalamiento de los procedimientos y la sustanciación de los procesos en estas áreas. El deporte no se encuentra vetado en el contenido de la ley de ser susceptible de mediación y arbitraje, por lo tanto, es plenamente viable que existan tantos centros de mediación y arbitraje deportivo, cuánto o el sometimiento de conflictos al conocimiento de estas instituciones.

Las ventajas de la adopción del arbitraje como un mecanismo alternativo de solución de conflictos es que es un medio ágil, rápido y eficaz de subsanar un problema, el hecho de que las partes se sometan de manera directa a una decisión de un árbitro o de un tribunal permite un tratamiento más personalizado y cercano de las partes, y ello en el marco del respeto y apego a la ley, al sentido común y a la conveniencia de las partes. La agilidad del proceso y la resolución evitan el gato de tiempo y dinero de los interesados. (Briones., 2017)

El arbitraje es un mecanismo de solución de conflictos que acerca a las partes, no solo entre sí, sino a ellas con el proceso permitiéndoles una participación más activa y directa, así como pueden también realizar observaciones incluso al mismo procedimiento arbitral.

Finalmente, arbitraje garantiza una decisión justa tanto en equidad como en derechos, pues el árbitro o árbitros son elegidos por las partes y pertenecen a centro independientes, lo que avala la objetividad e imparcialidad de su actuación, en suma, por todas las consideraciones mencionadas el arbitraje se puede constituir en un mecanismo idóneo a la hora de la solución de conflictos deportivos.

## 2.4. Estudio comparado con México en relación a la solución de conflictos deportivos.

En la legislación mexicana la Ley General de Cultura Física y Deporte, es la normativa que regula estas áreas, misma que fue despedida el 7 de julio de 2013. En este cuerpo legal, en una consideración similar a la legislación ecuatoriana, se establece que la cultura física y el deporte constituyen un derecho reconocido a nivel constitucional, en efecto el artículo 4 de la mencionada Ley Fundamental así lo manifiesta.[2]De igual manera en la Constitución mexicana se reconoce mecanismos alternativos a los judiciales para la solución de conflictos, y ellos son la conciliación y el arbitraje. (Art. 107 y otros). (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

En lo referente específicamente al área del deporte, el artículo 78 de la ley de la materia, menciona que la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, CAAD, es un órgano que tiene por objeto la resolución a través de la conciliación y el arbitraje de controversias jurídicas relacionadas con el ámbito deportivo que puedan acontecer entre " deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas." (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013)

La normativa mexicana realiza un desarrollo acerca de la conformación, así como de las atribuciones del CAAD. Menciona este respecto que la Comisión puede conocer cualquier conflicto, apelación o impugnación emitida por cualquier entidad organismo deportivo que vulneren los derechos deportivos de cualquier persona natural o jurídica en este ámbito, así como cualquier normativa reglamentaria hubo estatutaria que se relacionan al deporte ya la normativa vigente.

El CAAD, es una organización cuyos miembros directivos se encuentran designados por el Presidente de del Estado mexicano. Pese a lo centralizado que podría parecer esta designación, la ley establece los requisitos que han de cumplir las personas que conformarán la Comisión, como lo son el de ser profesionales en Derecho, por un lado, así como tener un amplio conocimiento del ámbito deportivo, a lo que se añade un

[2] Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. (Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos).

reconocido prestigio en esta área, así como poseer una idónea calidad moral. Como podrá advertirse existe una compatibilidad en la enunciación de estos requisitos, como lo manifiesta también el Código de Arbitraje Deportivo emitido por el Tribunal y el CIAS ya antes analizado.

Los procedimientos que se establecen en la ley son un punto de importancia dentro de los procesos de conciliación y arbitraje, puntos que no se encuentran establecidos en la ley ecuatoriana del deporte, pero que sin embargo en la ley de arbitraje y mediación si se contiene.

El CAAD, en el caso mexicano, debe emitir una resolución de admisibilidad del proceso dentro de los cinco días hábiles subsecuentes a la presentación del trámite. En el caso de que el escrito que presenta el caso no fuera lo suficientemente claro, la Comisión concede un plazo adicional de tres días hábiles para que se lo aclare, si es que ello no corriera el proceso no ser admitido y se devuelve a las partes.

En el caso de la admisión, éste debe ser informado a las partes dentro de un permito de 5 días siguientes a la presentación del trámite. Cumplido este plazo se convoca las partes aún audiencia de conciliación dentro de diez días hábiles siguientes.

Dentro de esta audiencia se escuchan a las partes y se realiza la presentación de las pruebas que fundamentan las ponencias de los involucrados. La ley estima que todo este proceso se intentará llevar a cabo en un solo día. La resolución definitiva del caso deberá ser emitida dentro de los 15 días subsiguientes a la realización de esta audiencia mencionada. Las resoluciones del CAAD no admiten recurso de apelación, y son de ejecución inmediata a través de las autoridades correspondientes o instituciones que tuvieren jurisdicción para ese efecto.

Como podrá verse la legislación mexicana en el ámbito del arbitraje la conciliación deportiva posee una institucionalidad estatal particular y exclusivamente dedicada a la resolución de conflictos deportivos que abarca prácticamente a todos los actores en esta materia.

Es evidente además que por los pasos y plazos que se mencionan en la ley se busca que las soluciones de los conflictos deportivos se subsanen de una manera pronta, 15 días máximos estipula la ley.

Sin embargo, de todo lo mencionado, una de las dificultades que tal vez podría mencionarse en esta estructura jurídica e institucional de la conciliación del arbitraje deportivo en México, es que el CAAD es un organismo estatal, lo que hasta cierto punto podría en algunos casos constituir un conflicto de intereses cuando se vean involucrados en ciertas discrepancias entidades estatales del deporte, como pueden ser las asociaciones o federaciones por deporte. Pero ello se intenta subsanar a través de la disposición normativa que indica los requisitos que deben acreditar las personas que van a formar parte del CAAD.

Hernández González, sostiene al realizar un análisis de la operatividad del CAAD, que si bien la existencia y la forma en que se encuentra conformado este organismo deportivo, tiende a garantizar una especialización de la institucionalidad estatal sobre el deporte dado la naturaleza técnica y dinámica de esta actividad. El autor menciona que si bien toda estructura tendiente al mejoramiento de la actividad deportiva es positiva, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte se encuentra en el ámbito administrativo, y que más bien es necesario que el estado mexicano de un paso adelante estructurando una verdadera "justicia deportiva" instaurando tribunales especializados en esta materia en el ámbito de la Función Judicial. (Hernández, 2018, pág. 3)

Como podrá deducirse el arbitraje en materia deportiva en el Estado mexicano se encuentra bastante desarrollado, pues se ha entendido la necesidad de especialidad que se tiene para el tratamiento de los conflictos deportivos, por un lado; así como por otros he buscado una forma ágil, rápida y eficiente de subsanar estos acontecimientos. Y justamente en ese sentido es que la doctrina se orienta hacia estos métodos alternativos de solución de conflictos. En el caso un mexicano la ley de la materia, estima que sólo aquellas personas que pertenezcan a los registros de una organización deportiva puedan acogerse a estos mecanismos de solución de controversias, y en efecto este es una consideración que se mantiene en toda la estructura normativa de arbitraje y mediación deportiva como se ha podido ir analizando.

En el caso ecuatoriano y a fin de realizar un proceso sistemático y ordenado de los sujetos y actores deportivos que podrían acogerse a estos mecanismos de solución de conflictos deben encontrarse bajo una consideración de deportistas, pues justamente esas la orientación de adoptar este tipo de estructura normativa y procesal, pues para los otros casos existen tanto tribunales como centros de mediación que pueden plenamente a

realizar sus actividades en otros ámbitos del derecho, y de la vida de las personas e instituciones.

## 2.5. El Comité Olímpico Internacional en los mecanismos y procedimientos establecidos de resolución de conflictos.

La necesidad de subsanar conflictos que se derivaban de la práctica deportiva y la inexistencia de una institucionalidad que permita aquello, propició que en el año de 1981, el Presidente del Comité Olímpico Internacional de aquel entonces, Juan Antonio Samaranch expusiera la idea de la creación de una entidad que tuviera bajo su jurisdicción el conocimiento y la resolución de conflictos deportivos de una manera rápida, práctica, ágil y flexible. (Echeverría, 2013, pág. 92)

En el año de 1983, el Comité Olímpico Internacional aprobó los estatutos de creación del Tribunal Arbitral Deportivo, cuya vida institucional se inició en junio del año siguiente.

Este Tribunal busca subsanar los conflictos deportivos a través del arbitraje, mediante un procedimiento imparcial e independiente de cualquier otra organización deportiva, e incluso del mismo COI. Pese a la denominación del tribunal, también la mediación eso uno de los mecanismos que se establece para la resolución de los conflictos, ello en la diferencia en su concepto, procedimiento y ejecución que ya han sido explicados.

Otra de las instancias en que tiene competencia el TAS, es en emitir opiniones consultivas respecto de aspectos jurídicos relativos al deporte en las diferentes institucionalidades y estructuras de la materia que hacen conocer sus inquietudes a este organismo. (Echeverría, 2013, pág. 92)

El Tribunal Arbitral puede conocer prácticamente todo aspecto relativo a la naturaleza del deporte, incluso aquellos ámbitos comerciales, como son los auspicios, patrocinios, o relaciones contractuales entre distintos actores deportivos.

Los procedimientos dentro del TAS, se realizan en el idioma inglés o francés, que son los idiomas oficiales en los que se desarrollaron actividad institucional de este organismo. Sin embargo, y si es que es de común acuerdo entre las partes, los procesos se pueden llevar a cabo en otro idioma, tal es el caso del español que ha sido muy

recurrente y ya ha tomado una relevancia especialmente en estos últimos años. (Echeverría, 2013, pág. 93)

El TAS, según el Código de Arbitraje Deportivo, realizada su intervención a través de dos procedimientos;

1. División de arbitraje ordinario.

Según el artículo S20, del Código se encarga esta instancia de subsanar conflictos deportivos conforme a un procedimiento en el que las partes se someten de común acuerdo al arbitraje. En este caso cada una de las partes intervinientes elige a un árbitro de la lista de elegibles con la que cuenta el TAS, quienes eligen un tercero igualmente de esa fuente quien presidirá el tribunal. En el caso de que no existiera un acuerdo respecto de la lección de este tercer árbitro, éste será elegido por el Presidente de la división de procedimiento ordinario del tribunal arbitral. (Código de Arbitraje Deportivo, 2017)

La duración de este proceso es aproximadamente entre 6 a 12 meses, y la legislación aplicable es elegida por las partes intervinientes. En caso de que no exista un acuerdo este respecto se aplica la legislación suiza.

2. El procedimiento de apelación.

En esta división se conocen los casos de disputas relativas a decisiones emanadas por instituciones del deporte, como pueden ser asociaciones, federaciones, y otro tipo de instituciones de esta naturaleza que a través de sus estatutos han realizado alguna acción de la que se deriva un conflicto deportivo. (Art. S20 del Código de Arbitraje Deportivo)

El procedimiento de elección de los árbitros en esta división es similar a la del procedimiento ordinario.

Este procedimiento tiene un tiempo de duración máxima de tres meses después de haberse conocido el expediente del caso.

Bajo este procedimiento la legislación aplicada es el reglamento los estatutos que regulan la relación de los intervinientes.

La salvedad para poder proceder a este mecanismo de solución de conflictos implica la necesidad previa de haber agotado todo mecanismo interno de solución de

conflictos que se encuentren estipulados en los estatutos y reglamentos de la organización deportiva. (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

3. La mediación.

Según el Código de Arbitraje Deportivo, la mediación "es un proceso no vinculante e informal, basado en un acuerdo de mediación en el cual cada parte se compromete a intentar de buena fe negociar con la otra parte a fin de resolver una disputa relacionada con el deporte." (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

Bajo este procedimiento las partes proponen puntos de encuentro, a través de los cuales el mediador facilita que los intervinientes lleguen a un acuerdo satisfactorio.

Es necesario mencionar que el mediador en ningún momento puede proponer ningún mecanismo de solución al conflicto deportivo que está tratando.

Para la elección del mediador, las partes pueden escoger de la lista con que cuenta el TAS, de común acuerdo. Y en caso de que no exista esta conveniencia, el mediador es elegido por el Presidente del TAS.

La mediación puede terminar en cualquier momento que alguna de las partes desista de continuar con el proceso. De la misma manera se puede dar por terminada la mediación, en los casos en que obviamente se llegue un acuerdo; cuando una de las partes se niegue a cubrir los costos del proceso; y cuando el mediador manifieste que se ha llegado a un punto muerto que evita continuar con el proceso. (Reglas de la Mediación del TAS, art.11)

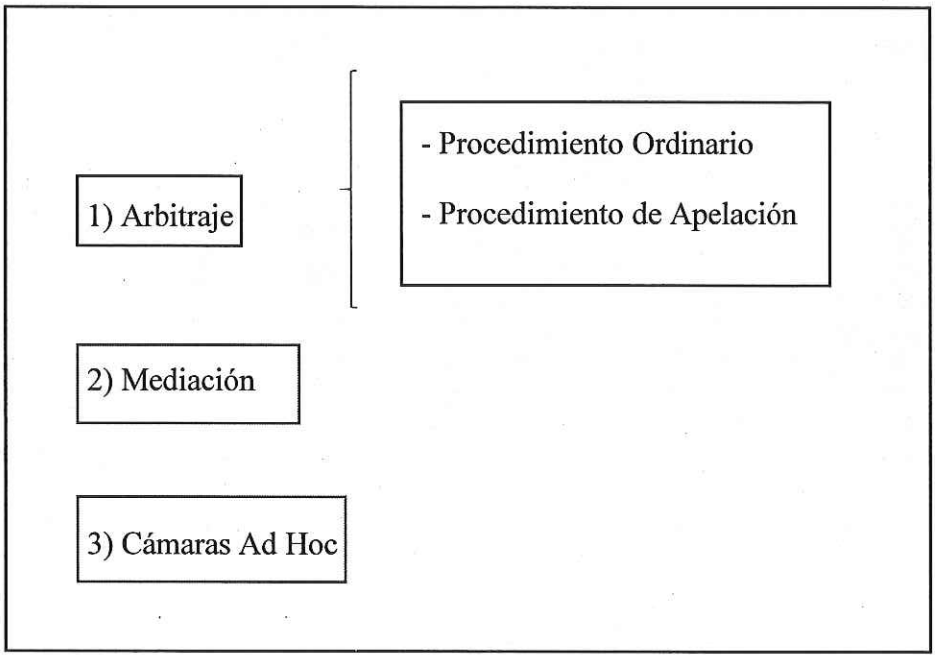
4. Las cámaras ad hoc.

Este tipo de instituciones fueron creadas a partir de la realización de los juegos olímpicos de Atlanta, con miras a que los conflictos deportivos sean subsanados en un periodo máximo de 24 horas de su conocimiento.

Este proceso se caracteriza por su sencillez, su flexibilidad y evidentemente por su rapidez. Se realiza a través de un proceso contradictorio en el cual las partes exponen de manera oral y concreta los puntos en disputa en medio de la celebración de una audiencia. Luego de lo cual se emite un laudo, mismo que revisado por el Presidente de la cámara, y que es ejecutado de manera inmediata. (Tribunal Arbitral du Sport, 2018)

Se presenta a continuación un gráfico en el que se explica de manera didáctica estas categorías en la solución alternativa de conflictos deportivos a través del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

**Procedimientos alternativos de solución de conflictos**




Fuente: Tribunal Arbitral du Sport, 2018, http://www.tas-cas.org

# CAPÍTULO III

## 3.1. Propuesta para el manejo de solución de conflictos deportivos en el Ecuador.

A lo largo de líneas anteriores se ha presentado varios fundamentos doctrinarios, jurídicos y prácticos que evidencian la factibilidad de que los conflictos deportivos sean subsanados a través de mecanismos alternativos de solución como lo son la mediación y el arbitraje, ello en procura de una solución rápida, eficiente y equitativa que supere cualquier dificultad dentro del ámbito deportivo.

A lo mencionado hay que sumar la necesidad de que en esta área dada la multiplicidad de actores deportivos, así como de reglamentos y estatutos, cuente con personas especializadas en el área del derecho y del deporte, pues de esta manera se garantizaría soluciones no sólo legales, sino prácticas, como en efecto lo han sostenido autores del tema como Blanco, y Pérez-Ugena, así como también lo ha demostrado la experiencia internacional a través de la instauración del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

La estructura jurídica ecuatoriana en torno al arbitraje y la mediación como métodos alternativos de solución de conflictos, así como la Ley del Deporte, permiten la incorporación de estas modalidades para subsanar problemas acontecidos en el ámbito deportivo.

Pese al escueto tratamiento sobre el tema en la ley específica del deporte respecto del arbitraje y mediación, ella me implica una imposibilidad de aplicarlo, más bien todo lo contrario, el artículo 162, realiza este reconocimiento, pero sin desarrollar el tema.

Por otro lado, la existencia de una Ley específica de arbitraje mediación, en la que si se aborda de manera detallada los procedimientos a realizarse en estos métodos alternativos de solución de conflictos, podría ser momentáneamente un mecanismo normativo al que se puede recurrir en su utilización para reglamentar los procesos deportivos que sean conocidos por tribunales de arbitraje deportivo el Ecuador.

La única institución en la que se ha podido evidenciar la existencia de una institución en la que se conocen los conflictos deportivos por parte de una entidad sobre el tema, es el caso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), a través de la Cámara

de Mediación y Resolución de Disputas, y adicional a ello el estatuto de la FEF, en su artículo 93 manifiesta de manera expresa que los miembros de la Federación deberán someter sus conflictos y disputas al Tribunal de Arbitraje Deportivo, institución supranacional que ya ha sido analizada y explicada.

### 3.2. Realidad ecuatoriana sobre la resolución de conflictos deportivos.

Pese a que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, reconoce métodos alternativos de solución de conflictos de naturaleza deportiva, en la práctica es casi inexistente que los distintos actores deportivos recurran a estos métodos para la solución de sus desavenencias, ello a criterio de la autora, no estaría fundado en la renuencia de estos personas e instituciones a la utilización de estos métodos, sino que obedecería más bien a la inexistencia de tribunales especializados de arbitraje y mediación en el deporte.

Sin embargo en el caso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dentro de sus estatutos se prevé la creación de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, como una institución competente " para pronunciarse y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo y la estabilidad contractual; y está exclusivamente facultada para resolver aquellos litigios referentes a las indemnizaciones por formación y contribuciones de solidaridad entre los clubes afiliados a la selección ecuatoriana de futbol." (Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, 2016)

La existencia de esta Cámara de solución de conflictos se circunscribe única y exclusivamente como podrá apreciarse del contenido de su articulado a los actores deportivos pertenecientes a la FEF, y puede evidenciarse también que principalmente se haya enfocada al aspecto profesional de este deporte, pues como se expresa en la norma conceptúa al fútbol como un trabajo, y establece la existencia de una relación contractual entre deportista y club, y ello evidentemente es una relación característica del deporte profesional.

En artículos presidentes del estatuto que se viene tratando, se hace mención por ejemplo en el artículo 87, en que los conflictos deportivos que se produjeran entre los distintos estamentos y personas que intervienen en el futbol nacional se encuentran sometidos de manera obligatoria a la utilización de este método alternativo para la solución de sus disputas, e incluso establece que serán las únicas instancias a las que

recurrirán para subsanar sus conflictos debiendo acatar irrevocablemente lo que él decida el tribunal arbitral.

El estatuto de la FEF también contiene la forma en que se ha de conformar el tribunal arbitral, se sobreentiende que, de estar conformado por tres personas, uno elegido por cada una de las partes litigantes, y un tercero designado por el directorio de la FEF, pero que no deberá ser miembro de esta entidad ni de ningún club perteneciente a la institución, esta persona además deberá ser poseedora de formación jurídica, y será la que presida el tribunal. (Art. 88 del Estatuto FEF).

En los artículos subsecuentes se establece los mecanismos de sustitución de los miembros del tribunal arbitral en caso de la ausencia de alguno de ellos, o si ha sido el caso que una de las partes no ha nombrado el suyo. Se establecen también prohibiciones bajo las cuales se alguna de las personas tiene conflictos de intereses no podrá ser de la partida.

Finalmente, entre los artículos 93 al 98del estatuto, también se prevé la sujeción y recurrencia de los actores deportivos pertenecientes a la FEF, para presentar sus casos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo, de que ya se ha hablado, así como otras instituciones de la misma categoría pero de carácter regional como es la CONMEBOL (Confederación Sudamericana de Fútbol). Pero esta última institución tiene la finalidad de conocer casos de apelación, pero sobre todo en aspectos relacionados con la disciplina y el incumplimiento de las reglas del juego de futbol.

Como podrá haberse notado, la FEF, posee un mecanismo propio para la solución de sus conflictos a través de un método alternativo como es en especial el arbitraje, a través de la conformación de tribunales especializados, así como también de la existencia de una cámara de solución de disputas, pero todo ello, y se desistir, por un lado tiene una explicación en lo grande y masivo que constituye la práctica de este deporte; y por otro lado en dos intereses económicos que justamente por esta masividad posee la práctica del fútbol.

### 3.3. Creación de un Centro de Arbitraje y Mediación especializado en temas deportivos.

**Fundamento jurídico.**

Con sujeción a lo que establece la Constitución en su artículo 190, reconociendo al arbitraje ya la mediación con procedimientos alternativos para la solución de conflictos, es evidente la existencia de un fundamento jurídico que permitiría la implementación de tribunales de arbitraje y mediación en el campo deportivo, además la ley no establece restricción alguna para que se pueda aplicar estos métodos en la materia deportiva.

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 162, realiza una similar consideración a la mencionada vía anteriormente.

Es preciso anotar además que dentro de la estructura normativa del Ecuador, existe una ley específica sobre el área y traje y la mediación promulgada en el año 2006 y cuya última reforma fue de realizará en el 2009, en este cuerpo normativo se establece de manera pormenorizada los procedimientos relativos al arbitraje y la mediación, norma que podría ser plenamente aplicada en el caso deportivo, pues como se advirtió en el análisis anteriormente realizado, a más de no existir impedimento alguno para la práctica de estos métodos alternativos del deporte, la ley cuenta con una suficiente normativa respecto de cómo las partes se pueden sujetar a estos mecanismos, así como también las formas en que deben ser conformados los tribunales arbitrales o el árbitro, los plazos en que se llevan a cabo, las audiencias, y la adopción y sujeción al laudo arbitral.

Como podrá evidenciarse en el ámbito normativo, hasta que exista la expedición de un código arbitral del deporte en la legislación ecuatoriana, bien podría caber la utilización subsidiaria de la ley actual para establecer los mecanismos y procedimientos a aplicarse, pero en el ámbito deportivo.

**La creación de un Tribunal Arbitral.**

La legislación ecuatoriana a través de la ley específica del deporte estima la existencia de un sistema deportivo, de educación física y recreación, cuyo ente rector es el Ministerio del Deporte, el artículo 13 de la ley, estima que el rol de esta entidad es el de "establecer, ejercer, garantizar de aplicar las políticas directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector (...)" (Ley del Deporte,

Educación Física y Recreación, 2010), en correspondencia a lo mencionado podría ser esta la primera institución llamada a conformar un tribunal deportivo de arbitraje y mediación.

Si bien podría esgrimirse el argumento de que bajo esta consideración podría existir un conflicto de intereses y de incluso desventajas cuando se deba dirimir conflictos en los que intervenga un actor deportivo estatal, es necesario entonces que través de una normativa estatutaria se busque la objetividad e imparcialidad del árbitro, árbitros o mediadores, y ello si bien también es nombrado en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como en el Código de Arbitraje Deportivo, el establecimiento de requisitos como la formación jurídica, y una trayectoria deportiva podrían constituir tamices que garanticen independencia y autonomía en este aspecto.

Por otro lado, con el antecedente de la conformación de una cámara arbitral por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podría ser también la alternativa que las federaciones por deporte adopten crear tribunales arbitrales, lógicamente basados en la conformación de estatutos específicamente que aborden el tema, se insiste, la FEF es un claro ejemplo de la viabilidad de concretar estas acciones.

Dado el carácter privado que también puede tener la mediación del arbitraje, y de hecho así la ley lo prevé al permitir la creación de centros para la realización de estos métodos alternativos de solución de conflictos, es viable que la iniciativa privada pueda también realizar la creación de tribunales arbitrales especializados en materia deportiva.

Es necesario recordar que la mediación y el arbitraje son mecanismos alternativos de solución de conflictos que deben ser asumidos de manera voluntaria por las partes, así como lo manifesté la ley. Pero en el caso de la FEF, estos mecanismos se constituyen en forzosos, pues existen normas estatutarias que así lo determina, y en efecto puede ser el caso, y justamente por la especialidad del arbitraje deportivo, es que las personas que se adhieran a organismos de esta naturaleza, deban manifestar su aquiescencia de que en caso de cualquier litigio en este ámbito puedan someterse a estos dos métodos de solución de conflictos.

**Conformación de los tribunales arbitrales deportivos.**

La experiencia internacional en la conformación de los tribunales arbitrales en materia deportiva, determina que en la conformación de los mismos existe en variaciones.

En el caso del Tribunal Arbitral Deportivo, este es un cuerpo colegiado en el que existe una estructura ejecutiva y funcional, así como una lista de miembros elegibles para conformar un tribunal de mediación o arbitraje.

En el caso de la legislación mexicana el Comité de Apelaciones y Arbitraje del Deporte, CAAD, como se vio, también tiene una similar conformación, es decir se compone de un pleno, autoridades administrativas, y el tribunal integrado por cuatro miembros.

El factor común en la conformación de estas instituciones es que los árbitros y los mediadores, poseen una formación profesional en el derecho, así como un amplio conocimiento y bagaje en el ámbito deportivo, a lo que se suma el requisito de poseer una intachable calidad moral.

En la legislación ecuatoriana, prácticamente no se realiza requerimiento alguno para ser considerado árbitro o mediador. Si bien la ley establece en su artículo segundo, que el arbitraje puede ser en equidad o en derecho, es solamente en este segundo caso cuando se necesita que el árbitro posea formación jurídica. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2009)

En este sentido, la conformación del tribunal arbitral deportivo en el caso ecuatoriano, podría mantener esta consideración, especialmente en lo relativo al arbitraje en equidad, en donde los árbitros podrían ser personas desde luego de indudable calidad moral así como también acreditar una trayectoria deportiva, que les faculte ejercer esta función de manera objetiva y proba dada su experiencia.

En la cámara de solución de conflictos de la FEF, se realizó un ejercicio práctico en la conformación de un tribunal arbitral, así pues cada una de las partes puede realizar el nombramiento de un árbitro, y un tercero ajeno a toda organización deportiva relativa a la FEF, es el Presidente del tribunal, ello permitiría una garantía de objetividad e imparcialidad en la resolución y adopción de los laudos arbitrales. (Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, 2016)

En este contexto es que los tribunales de arbitraje deportivo en el caso ecuatoriano, podrían ser creados por los distintos estamentos deportivos que se reconocen en la ley del deporte, sin embargo para mantener una jerarquía en este ámbito, a criterio de la autora, las federaciones deportivas por deporte podrían realizar una similar consideración que su

par en el ámbito del futbol, y la normativa que intervendría en la realización de estos procesos, bien podría ser restablecida o incorporada en sus estatutos, o en su defecto recurrir a la ley de arbitraje y mediación de madera subsidiaria.

**Los benéficos del arbitraje.**

El arbitraje es una de las alternativas para la solución de los conflictos más difundidas fuera del ámbito o procesal judicial. Pues a través de este proceso se somete un conflicto, una controversia, por acuerdo entre las partes, a un tercero imparcial a fin de que este resuelva el impase, resolución que justamente por ser convenida tiene el carácter de ser cumplida y asumida por las partes.

El arbitraje ha sido una práctica común en varios ámbitos de las relaciones de los distintos sujetos de derecho, pues permite a las partes en conflicto, llegar a un punto de resolución del conflicto sin necesidad de entablar un proceso judicial.

La práctica de esta alternativa de solución de conflictos, como es en el caso del ámbito deportivo, se basa en que es considerado un proceso sencillo, y en el que las partes son cercanas al proceso. Si bien la regulación de este procedimiento se encuentra establecido en una ley o norma, las partes tienen cierta posibilidad de garantizar la objetividad e imparcialidad en la resolución de su caso al poder verse más involucradas en el proceso. (Sánchez -Pedreño, 2013)

La rapidez de la resolución del caso conflictivo, es otra de las ventajas que se esgrimen en favor del arbitraje la mediación. (Sánchez -Pedreño, 2013) En efecto en el caso de la ley ecuatoriana existe la determinación de plazos para la sustanciación de los procesos de este tipo, y se puede evidenciar en ello la celeridad del proceso. En el caso deportivo la rapidez con que se puede subsanar un conflicto es de trascendental importancia, dado que, como ya se dijo, la vida competitiva de un deportista es corta, así como también los eventos de este carácter son generalmente cortos, por lo que la solución de los conflictos demanda una inmediatez en su ejecución.

Otra de las ventajas es que las partes se someten voluntariamente este procedimiento y en virtud de ello acatan las resoluciones que se emitan a través de estos procesos alternativos. El hecho de que puedan participar en elección de los árbitros, o los mediadores de ser el caso, como se muestra en el estatuto de la FEF por ejemplo, dota de una confianza las partes en ejecución del proceso.

Generalmente la resolución tanto en materia arbitral como de mediación, suele ser definitiva. Lo que contrasta con un proceso judicial, en el que las sentencias son susceptibles de apelación, y ello implica la dilatación del proceso. (Sánchez -Pedreño, 2013)

En el contexto de todo lo analizado y bajo todas las premisas y argumentos que se han presentado, la creación de tribunales arbitrales especializados en el campo deportivo no sólo que constituyen una viabilidad en su aplicación, sino que incluso pueden ser considerados como una necesidad en su oposición.

Es innegable la existencia de conflictos deportivos dentro de la estructura y sistema en este ámbito en el Ecuador, y los actores en este ámbito lejos de pretender la sustanciación de un proceso judicial largo y oneroso, buscan subsanar ciertos conflictos de manera ágil, rápida y justa, la mediación y el arbitraje puede ser un mecanismo que permita que ello, sobre todo los deportistas, que son la base y el eje de la estructura institucional del deporte ecuatoriano.

## Conclusiones y recomendaciones

### Conclusiones

1. Doctrinariamente existe una diferenciación clara y evidente entre los distintos aspectos que pueden componer la actividad física, y ellos son; el deporte, la educación física y la recreación. De hecho, la legislación ecuatoriana establece en su cuerpo normativo de la materia esta diferenciación metodológica, en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación actual, vigente desde al año 2010, el artículo referente a la definición de deporte (Art. 24), estima que esta actividad se caracteriza por su orientación competitiva en el marco de reglas nacionales e internacionales sobre una disciplina. Ello evidencia no sólo un acierto conceptual del deporte, sino que desmarca a esta actividad de otras de su naturaleza, demostrando así la importancia de la misma, incluso como un derecho de las personas a su práctica.

2. El deporte, se constituye en un derecho que el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a todas las personas, y ello con una orientación vinculada al ejercicio de desarrollar una vida plena y digna, situación que desde luego acoge a todo individuo sin importar su condición como lo remarcan varios artículos de la Constitución. En este sentido y pese a que puede ser considerado el deporte una actividad secundaria, y que ha sido descuidada hasta cierto punto en el accionar de los distintos niveles de gobierno, es un derecho indiscutiblemente reconocido a nivel constitucional y por lo tanto debe ser tratado y garantizado con esa misma importancia.

3. La actividad deportiva ha ido adquiriendo cada vez una mayor importancia dentro de la vida de las personas de ahí su reconocimiento constitucional, y por lo tanto a más de existir una ley que lo regule, es necesario también mecanismos efectivos , rápidos y eficientes que justamente subsanen aquellas dificultades que se pueden desprender de la relación de esta actividad, especialmente en el plano deportivo, que como se ha visto reviste características particulares que lo caracterizan y particularizan , dotándole de una importancia tal para ser tratado de manera particular justamente. Pues, adicionalmente a lo señalado, también constituye uno de los derechos del Buen Vivir, que implica y se ve involucrado en el desarrollo integral del ser humano.

4. Tanto la legislación nacional, como supranacional, en lo referente al deporte, evidencia un crecimiento y existencia de una multiplicidad institucional y normativa, así como varios sujetos considerados como actores deportivos. La LDEFR, La Carta Olímpica, y la estructura del Comité Olímpico Internacional, así lo evidencia, lo que a su vez permite ver el crecimiento de la actividad física en todas sus modalidades, por lo que ha sido necesario sistematizar esta actividad en todos sus ámbitos, como el jurídico incluso.

5. Las relaciones humanas se encuentran inevitablemente sujetas a eventuales desavenencias y conflictos, en este caso, relativos al deporte. La aparición del Derecho justamente ha obedecido a la necesidad de normar y subsanar estos problemas de los distintos actores sociales a través del establecimiento de normas y procedimientos judiciales que mediante la Función de Administración de Justicia del Estado buscan subsanar las controversias. Sin embargo, existen también métodos alternativos para la solución de las mismas, sin que necesariamente medie la actuación de juez, como son la mediación y arbitraje, que cuentan hay que decir con el reconocimiento de la Constitución y la Ley como mecanismos idóneos para la finalidad ya mencionada. Incluso la Ley del Deporte mismo así lo considera (Art. 162).

6. La multiplicidad redactores deportivos que intervienen y que se han ido desarrollando en esta práctica ha evidenciado una composición diversa de este ámbito, justamente de ellos se deviene la existencia y aparecimiento de conflictos propios de las relaciones humanas, sin embargo ante este fenómeno la legislación deportiva, y la institucionalidad de este sistema no se ha desarrollado en esta misma multiplicidad, ni necesidad de regulación y superación de los conflictos que se pueden dar en este ámbito.

7. La mediación y el arbitraje son mecanismos alternativos de solución de conflictos reconocidos en la Constitución, sin embargo, ellos no han trascendido al ámbito deportivo. Lo que evidencia, por un lado, una falta del desarrollo del derecho en este ámbito en el Ecuador, así como por otro, la falta de importancia que los distintos estamentos le prestan a esta actividad.

8. La actividad deportiva, especialmente la competitiva, entraña en su realización una serie de actores deportivos, normas e instituciones que a la hora del aparecimiento de un conflicto o desavenencia evidencia dificultades de distinta índole a fin de subsanar el problema, como por ejemplo determinar cuál es la normativa aplicable, cual es la

jurisdicción que deba conocer el caso, en muchos casos las instituciones deportivas son jueces y parte, así como de instaurarse un proceso judicial es lógico lo oneroso y dilatado del mismo, con el añadido que el juzgador no será seguramente un conocedor experto del tema. Ante esta problemática es que el arbitraje y la mediación se han constituido en métodos plenamente viables, eficaces y legales de solución de conflictos deportivos.

9. A pesar de la importancia que el Estado ecuatoriano a través de la Constitución y la ley ha conferido al deporte y en general a la educación y actividad física y recreación otorgándoles incluso la jerarquía de derecho, en la LDEFR, no se establecen sin embargo la existencia de centros especializados de resolución de conflictos de manera alternativa a través del arbitraje y la mediación para los casos del deporte en especial.

10. La actividad deportiva se caracteriza por encontrarse enmarcada principalmente en la competición y por lo tanto la pertenencia de un deportista a una institución con esta finalidad es prácticamente obligatoria, y es justamente esta relación la que en la práctica diaria, así como en los distintos aspectos de la vida de las personas, es susceptible del acontecer de conflictos, de ahí la ponencia que existan organismos especializados de resolución de conflictos que no necesariamente se encuentren vinculados a los diferentes estamentos e instituciones deportivas que contempla la ley, ello con el fin de mantener una objetividad e independencia en el conocimiento y solución de casos, que precautelen y garanticen los derechos y seguridad del deportista.

11. La experiencia internacional ha evidenciado que la práctica de métodos alternativos de solución de conflictos en el campo del deporte constituye un mecanismo eficaz para la solución de los mismos, evitando que los distintos actores deportivos tengan que instaurar procesos judiciales largos y onerosos que más bien limiten y restrinjan el ejercicio de su práctica de manera normal en el campo del deporte.

12. El arbitraje y la mediación se constituyen en mecanismos alternativos que pueden subsanar de manera práctica y eficiente conflictos de venidos de la práctica deportiva, la solución rápida de las controversias, y la ejecuta habilidad pronta de las resoluciones, es uno de los parámetros en los que se fundamentaría esta práctica en el campo del deporte, pues las competiciones y la vida competitiva del deportista, son generalmente cortas, y de ahí la necesidad de la solución pronta de los impases.

13. En estructura deportiva del Ecuador prácticamente es inexistente la existencia de tribunales de mediación y arbitraje deportivo. Si bien existe el caso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que posee una institucionalidad a este respecto, ello constituye una excepción, que se puede entender dado la masiva practicar este deporte y los intereses en medio del se desenvuelve. Sin embargo, las otras disciplinas deportivas no cuentan con mecanismos de solución alternativos de conflictos que puedan subsanar sus impases de manera pronta y efectiva, a través del conocimiento de sus casos por parte de conocedores expertos en el ámbito deportivo.

14. El derecho deportivo, es una rama de la ciencia jurídica que aún se encuentra incipiente en el Ecuador, su desarrollo se encuentra restringido y enfocado principalmente al ámbito de la práctica de futbol. Ello a su vez puede ser considerado como una desatención y falta de operatividad de los distintos actores del deporte que han descuidado el adoptar medios alternativos de solución de conflictos para hacer valer sus derechos y aspiraciones.

**Recomendaciones**

1. El desarrollo del derecho deportivo como una disciplina autónoma, aunque es muy incipiente en la legislación ecuatoriana ha iniciado en su tratamiento y aparecimiento en el escenario jurídico. En este sentido es necesario que las distintas entidades estatales y privadas que forman parte de la estructura del sistema deportivo doten de una verdadera importancia a este aspecto de la actividad física, a fin de mejorar la estructura normativa del deporte, la educación física y la recreación. Ello además fundado en que estos aspectos han sido reconocidos como un derecho tanto por la legislación supranacional como por la Constitución actualmente vigente.

2. La experiencia internacional, en la que también se ha evidenciado el desarrollo vertiginoso de la práctica competitiva, ha propiciado que organismos internacionales rectores del deporte como el Comité Olímpico Internacional, cree entidades autónomas e independientes, capaces de resolver los conflictos que se desprenden de la práctica deportiva a través de medios alternativos como la mediación y el arbitraje. La creación del Tribunal Internacional de Arbitraje Deportivo evidencia este desarrollo normativo jurídico, así como también la importancia que se le ha otorgado al deporte en el ámbito internacional.

3. Con el fin de evitar que se instaure procesos judiciales, y de subsanar conflictos de manera rápida y eficiente, pero sobre todo justa, es necesario que se creen en el Ecuador centros de mediación y arbitraje especializados en el deporte. Ello permitiría, sobre todo, que los deportistas puedan zanjar sus discrepancias entre sí, y entre ellos con los demás actores deportivos, con miras no sólo a una rápida solución de estos conflictos, si no a la protección de sus derechos e intereses en la práctica deportiva.

4. En la legislación ecuatoriana la entidad rectora de la actividad física, el deporte y la recreación, es el Ministerio del Deporte, como lo establece la ley de la materia. En este sentido es esta entidad justamente la llamada a la instauración de tribunales de arbitraje y mediación deportiva con miras al ejercicio de los derechos que en este ámbito se reconocen a las personas. Especialmente debe estar direccionada la conformación de centros especializados detecta que mediación deportiva con miras a subsanar de manera pronta y eficiente y eficiente de los conflictos que se puedan acontecer entre los distintos niveles de organizaciones deportivas con sus deportistas.

5. El Comité Olímpico Ecuatoriano, COE, pese a no ser el máximo organismo de regulación deportiva dentro del Estado ecuatoriano, si está llamado en cambio a que en virtud de los principios en los que se basa su formación internacional, instaure también de ser el caso, ante la inexistencia o inoperancia en este ámbito por parte del ministerio encargado, en la creación de centros de mediación y arbitraje especializados en el deporte, ello con el objetivo que plantea la Carta Olímpica y el Reglamento de la misma en torno a lograr soluciones rápidas de conflictos deportivos, ello fundado en que la vida deportiva de un individuo es corta, así como también la naturaleza competitiva del deporte obliga a la realización de eventos cortos, y por lo tanto los conflictos deben ser subsanados de manera rápida.

6. La experiencia internacional como la mexicana, misma que ha sido expuesta en el presente trabajo, ha evidenciado la viabilidad de la creación de existencia de Centros de Mediación y Arbitraje en materia deportiva. Incluso ha representado un avance en la legislación deportiva que ha conllevado a propuestas actuales de crear tribunales jurisdiccionales especializados en materia deportiva. La pronta solución de los conflictos derivados del deporte, así como también que la resolución de los mismos sean sustanciados dentro de la institución vida deportiva ha constituido un mecanismo de entendimiento entre los distintos actores de esta actividad, ello ha permitido tanto los deportistas continuar con su actividad a través de una pronta solución de sus controversias, cuanto a los clubes, asociaciones y federaciones, superar con rapidez cualquier dificultad en esta misma materia, y todo lo mencionado en conjunto ha permitido un avance no sólo en la materia legislativa del deporte, si no en el desarrollo de esta actividad mismo del estado mexicano. Una prueba del avance de este Estado en esta materia es que se ha constituido en los últimos años en una potencia deportiva continental.

7. En el ámbito nacional la Federación Ecuatoriana de Fútbol, es una organización deportiva que cuenta con una Cámara de Arbitraje, a la cual se someten los conflictos que se acontecen en torno a las relaciones contractuales entre futbolistas y clubes principalmente. Si bien la creación de este órgano de solución alternativa de conflictos en el fútbol ecuatoriano puede obedecer a la masiva práctica del mismo, así como a los intereses económicos que se encuentran en torno a la práctica de este deporte, especialmente en el ámbito profesional, no es menos cierto que se ha convertido en un espacio en el que los deportistas han solucionado sus conflictos con los clubes,

asociaciones, y federaciones de manera ágil y eficiente. Así entonces también puede instaurarse este mecanismo alternativo resolución de conflictos en la práctica de otros deportes. Si bien sería difícil la creación de centros de arbitraje mediación por cada federación por deporte, sí sería viable en cambio la creación de un centro de este tipo que pueda aparcar el conocimiento y solución de conflictos deportivos de distintas disciplinas.

8. Es necesaria la existencia de los Centros de Arbitraje y Mediación Deportiva como se ha mencionado, pero los mismos deberían estar conformados por personal técnico y debidamente capacitado en el área del derecho y del deporte, sobre todo en los casos sometidos arbitraje, pues como la misma ley de mediación y arbitraje lo establece, para estos casos es necesaria la concurrencia de especialistas en el área que se trata, en este caso del deporte. Por otro lado, tratándose de arbitraje en equidad, pueden presentarse ciertas excepciones en cuanto la formación jurídica, pero bajo ninguna circunstancia dejar de lado la especialización deportiva, ella en virtud de que las personas que se han relacionado con esta actividad son los conocedores de primera mano tanto de los conflictos que acontecen entre los distintos actores deportivos cuanto a las posibles soluciones a las que puedan arribarse.

9. Dado el carácter privado que reviste la solución alternativa de conflictos como el arbitraje y la mediación, la creación y sustento de un centro de este tipo, no sólo que puede estar sostenida por la esfera estatal o pública; sino que en virtud justamente del bien del deporte, las empresas privadas relacionadas con esta actividad, así como los aportes de los mismos deportistas y organizaciones deportivas, pueden contribuir a la creación y mantenimiento de centro de este tipo, pues la independencia de los laudos arbitrales y de mediación dependerán exclusivamente de las personas que conformen los distintos tribunales, que como se dijo, y ser insistir en ello, deberán contar con experiencia deportiva como primer requisito así también como de manera preferente procurar que profesionales del derecho sean quienes los conformen.

**Bibliografía**


Acosta Hernández, R. (2005). *Gestión y administración de las organizaciones deportivas.* Barcelona: Editorial Paidotribo.

Alcoba López, A. (2010). *Enciclopedia del deporte.* Madrid: Lib Deportivas Esteban Sanz.

Avilés Pino, E. (2010). Los cuatro mosqueteros del Guayas. Guayaquil, Ecuador, Ecuador.

Blanco, E. (2006). *Manual de la utilización institucional del deporte.* Barcelona: Editorial Paidotribo.

Briones., D. (25 de septiembre de 2017). *derechoecuador.com.* Obtenido de derechoecuador.com: https://www.derechoecuador.com

Cárdenas, G. (2016). La Nueva Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ceballos, M., & Martin, G. (2010). *Participación y fortalecimiento institucional a nivel local en Colombia.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Comisión de Legislación Deportiva del Consejo Internacional de Educación Física y Deportes de la UNESCO. (1964). *Manifiesto sobre el deporte.* Tokio: UNESCO.

Comité Olímpico Ecuatoriano. (2018). *Comité Olímpico Ecuatoriano.* Obtenido de Comité Olímpico Ecuatoriano: http://coe.org.ec

Comité Olímpico Internacional. (2004). *Carta Olímpica.* Lausana-Suiza: Editorial COI.

Criollo, G. (14 de julio de 2014). *derechoecuador.com.* Obtenido de derechoecuador.com: https://www.derechoecuador.com

Ehlers, F. (2016). Construyendo la sociedad del Buen Vivir. En F. Sierra Caballero, *Comunicación, Decolonialidad y Buen Vivir* (págs. 21 - 38). Quito: Ediciones Ciespal.

Foguet, O. (2010). *Deporte recreativo.* Barcelona: Editorial INDE.

Foran, B. (2007). *Acondicionamiento físico para deportes de alto rendimiento.* Barcelona: Editorial HISPANO EUROPEA.

Forero-Nougués, M. (2014). *Historia de tres mundos: Cuerpo, cultura y movimiento, Reflexiones de Cultura Física.* Bogotá: Universidad Santo Tomas.

Gil Morales, P. A. (2013). *Animación y dinámica de grupos deportivos: Manual para la enseñanza y animación.* Sevilla: Wanceulen S.L.

Giménez, F. (2015). *El deporte en el marco de la educación física.* Sevilla: Wanceulen S.L.

Herández Rodríguez, A. I., Martínez Muñoz, L. F., & Águila Soto, C. (2018). *El deporte escolar en la sociedad contemporánea.* Almería: Universidad Almería.

Hernández, D. (2018). *http://www.lmt.mx.* Obtenido de http://www.lmt.mx: http://www.lmt.mx/publicaciones_es/CAAD_Y_JUSTICIA_ELD.pdf

Izquierdo, M. (2008). *Biomecánica y bases neuromusculares de la actividad física y el deporte.* Buenos Aires: Ed. Médica Panamericana.

Manonelles, P. (2015). *Archivos de Medicina del Deporte.* Obtenido de Archivos de Medicina del Deporte: http://archivosdemedicinadeldeporte.com

Maridueña, F. (9 de diciembre de 2015). Las Federaciones Ecuatorianas por deporte. *El Universo*.

Marín Fernández, B. (s.f.). *Actividad física y deporte durante el crecimiento.*

Martin, D., Carl, K., & Lehnertz, K. (2010). *Manual de metodología del entrenamiento deportivo.* Barcelona: Editorial Paidotribo.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Datascan S.A.

Pérez-Ugena, M. (2016). *Mediación y Deporte.* Madrid: Dykinson.

Ramirez Baudet, R. (6 de abril de 2013). El deporte como elemento en la formación de sociedad. Santiago de Chile, Chile.

Ramiréz, J. C. (1 de agosto de 2017). *derechoecuador.com.* Obtenido de derechoecuador.con: https://www.derechoecuador.com

Renés, P. (2010). *Mediación: Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI.* Madrid: Editorial Reus.

Ríos Corbacho, J. M. (2018). *Violencia, deporte y Derecho penal.* Madrid: Editorial Reus.

Sánchez -Pedreño, A. (17 de enero de 2013). *elderecho.com.* Obtenido de elderecho.com: https://www.elderecho.com/

Tribunal Arbitral du Sport. (2018). *Tribunal Arbitral du Sport.* Obtenido de Tribunal Arbitral du Sport: http://www.tas-cas.org

UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1978). *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte.* París: Naciones Unidas.

Uyaguari, K. (2016). La estructura del sistema deportivo nacional. *Revista ecuatoriana de investigación en deporte y actividad física*, 1-13.

Vargas, R. (2007). *Diccionario de Teoría del Entrenamiento Deportivo.* México: UNAM.

Vasconcellos, R. (2 de enero de 2017). El deporte ecuatoriano como propiedad del Estado. *El Universo.*

Vasconcelos, A. (2010). *Planificación y organización del entrenamiento deportivo.* Barcelona: Editorial Paidotribo.

Weineck, J. (2010). *Ejercicio , salud y deporte.* Barcelona: Editorial Paidotribo.

**Leyes y cuerpos normativos**

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador.* Quito: Registro Oficial No.1 de 11 de agosto de 1998.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Arbitraje y Mediación.* Quito: Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.* Quito: Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). *Ley General de Cultura Física y Deporte.* México: Diario Oficial de la Federación de 7 de junio de 2013.

Congreso constituyente. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* México: Diario Oficial de la Federación.

Federación Ecuatoriana de Fútbol. (2016). *Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.* Quito: Ministerio del Deporte.

Presidencia de la República. (24 de marzo de 2011). Reglamento General a la ley del deporte, educación física y recreación. *Decreto Ejecutivo No. 709.* Quito: Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011.

Tribunal de Arbitraje Deportivo. (2017). *Código de Arbitraje Deportivo.* Lausana: TAS.

PARA TÍTULOS PROFESIONALES DE TERCER NIVEL (INGENIEROS, ABOGADOS, MÉDICOS, ETC)

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **GABRIELA ESTEFANIA ZANAFRIA VIZCAINO** C.I. **1722520721** autor del trabajo de graduación titulado: **"LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN Y SU COMPETENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEPORTIVOS EN EL ECUADOR"**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA** en la Facultad de **Jurisprudencia**:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 30 de octubre de 2018

Gabriela Estefania Zanafria Vizcaino
C.I. 1722520721



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172252072-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ZANAFRIA VIZCAINO GABRIELA ESTEFANIA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E3343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZANAFRIA ERNESTO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIZCAINO GUADALUPE DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-04

DIRECTOR GENERAL

Zanafria V
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

023
JUNTA No

023 - 262
NÚMERO

1722520721
CÉDULA

ZANAFRIA VIZCAINO GABRIELA ESTEFANIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO
CANTÓN

ZONA: 1

CARCELEN
PARROQUIA

DIGERCIC